



Club • Puerto Azul AC.
J00041181-6

ESTATUTO SOCIAL

Club Puerto Azul

Vigente a partir del 21 de septiembre de 2019



ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB PUERTO AZUL A.C.

Vigente a partir del 21 de septiembre de 2019

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO DEL CLUB

Artículo 1.- La asociación se denomina “Club Puerto Azul, A.C.”, en lo adelante y a los efectos de este Estatuto mencionada como “El Club” o “Club”.

Artículo 2.- El Club tiene por naturaleza jurídica la de una Asociación Civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo documento constitutivo se encuentra protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (hoy Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital), en fecha 9 de diciembre de 1955, bajo el N° 100, folio 190, del tomo 14, del Protocolo Primero.

Artículo 3.- El domicilio legal de la Asociación se encuentra ubicado en la Avenida Río de Janeiro, cruce con Calle New York, Quinta Puerto Azul, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la Avenida Principal de Naiguatá, sede Club Puerto Azul, Naiguatá, Municipio Bolivariano de Vargas, Estado Bolivariano La Guaira, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- El objeto principal de la Asociación es: (i) ofrecer a sus asociados, sus familiares e invitados, como Club Náutico, un espacio destinado al esparcimiento, la recreación, la socialización y el libre desenvolvimiento de la personalidad dentro de un ambiente familiar, mediante el uso y disfrute de sus instalaciones, conformadas -entre otras- por playas, piscinas, sede social, parques y áreas recreativas, residencias habitacionales y canchas deportivas, a las cuales se encuentra integrado un puerto deportivo privado, con todos sus servicios portuarios, operado por el Club en beneficio exclusivo de sus asociados. (ii) Igualmente tiene la Asociación como objeto social fomentar, promover y organizar entre sus asociados, familiares e invitados, la práctica de todo tipo de deportes, en especial los marinos y acuáticos; así como, organizar y realizar para ellos eventos de carácter deportivo, cultural, social y artístico. (iii) Así mismo, tiene como objeto la Asociación, contribuir al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y solidaridad social, llevando a cabo programas de responsabilidad social dirigidos al desarrollo de acciones concretas en materia de educación, cultura, ambiente, deporte, recreación y salud en beneficio de sus empleados, los familiares de éstos y ante la comunidad que hace vida en

la población de Naiguatá, donde se encuentra ubicada la sede del Club, en aras de mejorar el capital social y la calidad de vida de éstos; y (iv) cualquier otra actividad que conlleve o complemente sus objetivos sociales antes señalados. La Asociación podrá tener, una o varias sedes o centros de esparcimiento para el uso y disfrute de sus asociados, ubicadas en distintas localidades dentro del territorio nacional.

Artículo 5.- El patrimonio del Club está constituido por las parcelas o lotes de terreno, construcciones o edificaciones, instalaciones, maquinarias y equipos que conforman, integran o se encuentran contruidos o instalados en sus sedes, tanto la ubicada en la población de Naiguatá, Municipio Bolivariana de Vargas, del Estado Bolivariano La Guaira, como la ubicada en la Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, del Estado Bolivariano de Miranda, Zona Metropolitana de la Ciudad de Caracas, así como la administración y operación licenciada del Puerto Deportivo de Uso Privado o Club Náutico, conformado por un rompeolas o malecón estructural de piedras protector de las aguas de mar abierto, muelles, embarcadero, varadero, taller naval, capitanía de puerto y demás equipos e instalaciones portuarias, todas ellas construidas por el Club con el aporte de sus asociados.

Igualmente formarán parte de su patrimonio cualquier otro bien inmueble, mueble o derecho que el Club adquiriera, bien sea con el producto de los aportes económicos que hagan los asociados o de la administración de sus recursos o de la enajenación de sus bienes o por donación, así como su denominación social, lemas, marcas, emblemas y logotipos, al igual que los trofeos, medallas y distinciones honorificas que le otorguen; y en general, cualquier bien material o derecho que por cualquier título legítimo entren a formar parte de su patrimonio.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO PROPIETARIO Y DE MIEMBRO AFILIADO

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- El Club estará integrado hasta por seis mil (6.000) asociados, titulares cada uno de ellos de una cuota social, la cual en lo adelante y a los solos efectos de este Estatuto se denominará “Acción”, para mejor identificación numérica de los asociados registrados, la cual otorga los mismos derechos a sus asociados y representa una alícuota de participación proporcional al número de asociados existentes que participen del patrimonio, las cargas y obligaciones del Club, entendiéndose por asociados existentes, los que conforme al Libro de Registro de Miembros Propietarios tienen asignada a su nombre una cuota social o acción.

Artículo 7.- La Junta Directiva podrá ofrecer al público participaciones proporcionales sobre el patrimonio del Club, en número de cuotas de participación o acciones equivalentes a la diferencia que exista entre el número acciones registradas a nombre de asociados en el Libro de Registro de Miembros Propietarios y el límite máximo de cuotas de participación sobre el patrimonio social, autorizado por este Estatuto. El aporte patrimonial que el adquirente de la cuota de participación ofrecida por el Club debe hacer al patrimonio de éste último, no podrá ser en ningún caso menor al Valor Referencial de la Acción (VRA) fijado por la Junta Directiva para la fecha de la oferta, quedando esta última facultada para fijar los términos y condiciones de pago.

Artículo 8.- Los asociados no podrán ser personas jurídicas o entidades morales. Sólo se admitirán como asociados personas naturales. La acción no otorga a los asociados derecho alguno de participación sobre las utilidades o ganancias que obtenga el Club en su operación y todo excedente de ingresos sobre los gastos obtenido en cualquier ejercicio económico, será reinvertido por éste en el cumplimiento de los objetos sociales. No obstante, los asociados titulares de una acción registrada en el Libro de Registro de Miembros Propietarios tienen derecho a participar del producto neto de la liquidación de su patrimonio, de ocurrir dicho evento.

CAPÍTULO II

DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO PROPIETARIO

Artículo 9.- El haber adquirido legalmente, en forma individual o en comunidad, el derecho de propiedad sobre una acción de las registradas por el Club sea cual fuere el título de su adquisición, no otorga al propietario la condición de Miembro Propietario del Club. Este último sólo reconocerá como Miembro Propietario a aquella persona natural que, individualmente considerada, haya sido admitida por la Junta Directiva como tal y posteriormente inscrita en el Libro de Registro de Miembros Propietarios del Club.

En caso de adquisición de una acción en comunidad de gananciales, los cónyuges deberán determinar cuál de ellos tendrá la condición de Miembro Propietario de ésta y el designado por ellos será el que quede inscrito en el Libro de Registro de Miembros Propietarios como tal y será el único que ejercerá frente al Club los derechos que se derivan de tal condición, conforme a este Estatuto. De no haber determinado los cónyuges adquirentes de una acción, bien sea bajo régimen de comunidad de gananciales o de separación de patrimonios, quién tendrá la condición de Miembro Propietario, se reputará por tal, aquél que resulte a la postre inscrito en el Libro de Registro de Miembros Propietarios.

Parágrafo Único: Si en una persona natural recae, por cualquier causa, la titularidad del derecho de propiedad de más de una acción de las registradas por el Club, ésta sólo podrá ser inscrita en el Libro de Registro de Miembros Propietarios del Club como Miembro Propietario de una sola de ellas.

Artículo 10.- El Club se reserva de manera exclusiva y sin reserva ni limitación, el derecho de admitir o no a las personas naturales aspirantes a ingresar como Miembros Propietarios, ello como expresión del derecho de libre asociación que constitucionalmente tiene. La admisión de un Miembro Propietario, así como la de sus familiares cuya inclusión a su acción el aspirante a Miembro Propietario solicite, es potestad de la Junta Directiva del Club, quien resolverá a su discreción sobre la admisión de estas personas, una vez oída la opinión del Comité de Admisiones.

La Junta Directiva no tiene obligación ni podrá exigírsele bajo ninguna forma, la de motivar en su decisión las razones tomadas en cuenta para admitir o no a un aspirante a Miembro Propietario o como familiar de éste para ser incluidos en la acción. Las decisiones de la Junta Directiva en estas materias son definitivas y no sujetas a reconsideración.

El Miembro Propietario que por cualquier causa deje de serlo, queda privado automáticamente de los derechos sociales inherentes a su condición de tal, sin menoscabo del derecho de disponer del derecho de propiedad sobre la acción y efectuar el correspondiente traspaso.

Artículo 11.- Son causas que originan y acarrear la pérdida de la condición de Miembro Propietario del Club y como consecuencia de ello, la pérdida del ejercicio de los derechos sociales inherentes a dicha acción, las siguientes:

- a) La muerte, interdicción o inhabilitación del Miembro Propietario;

- b) La venta coactiva de la acción por parte del Club a un tercero por abandono de su propietario;
- c) La sanción de expulsión definitiva de un Miembro Propietario decretada o dictada por parte de los órganos disciplinarios del Club.

Artículo 12.- En caso de fallecimiento del Miembro Propietario, el cónyuge y los demás familiares autorizados por este Estatuto al uso y disfrute de la acción que para la oportunidad del fallecimiento estuvieren registrados por éste como tales en los archivos del Club, continuarán en el ejercicio de los derechos sociales que emanan de ella por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha en que hubiere fallecido el Miembro Propietario. Vencido dicho término sin que los causahabientes del Miembro Propietario fallecido hubieren presentado la correspondiente declaración de impuesto sucesoral, con la inclusión de la acción como activo de la masa sucesoral, quedarán suspendidos para el cónyuge y los demás familiares que estuvieren adscritos a la acción, así como para los Miembros Afiliados a ella y sus familiares, si los hubiere, los derechos sociales inherentes a ésta.

Una vez declarado fiscalmente el valor de la acción y notificado el mismo al Club, el uso y disfrute de los derechos sociales para el cónyuge y de los demás familiares que estuvieren adscritos a la acción o los Miembros Afiliados a ella y sus familiares, si los hubiere, quedarán extendidos por un término de dos (2) años más, plazo dentro del cual deberán consignar la correspondiente solvencia sucesoral y la indicación de la persona natural que adquirirá la propiedad de la acción y aspirante a nuevo Miembro Propietario. Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta Directiva, previa solicitud debidamente motivada y justificada, sólo por un (1) año más.

Vencido el término de dos (2) años antes referido y su eventual prórroga, si la hubiere, quedarán suspendidos indefinidamente para el cónyuge y los demás familiares que estuvieren adscritos en la acción, así como para los Miembros Afiliados y sus familiares adscritos a ésta, si los hubiere, los derechos sociales inherentes a la acción, hasta que opere la elegibilidad y admisión de un nuevo Miembro Propietario.

Artículo 13.- Son derechos sociales inherentes a la acción, los cuales sólo podrán ejercer los Miembros Propietarios solventes en cuanto a sus contribuciones para con el Club, los siguientes:

- a) Acceder a las sedes sociales del Club, así como usar, gozar y disfrutar de sus instalaciones y servicios sin otra limitación que las establecidas en este Estatuto y los reglamentos que dicte la Junta Directiva. Este derecho sólo lo podrá extender el Miembro Propietario a los familiares incorporados a la acción o a los familiares afiliados a ella o a los invitados autorizados de éstos dentro de los límites, términos y condiciones establecidos en este Estatuto y el Reglamento de Invitaciones.
- b) Asistir a las Asambleas de Miembros Propietarios, con derecho a voz y voto sobre los asuntos que se sometan a consideración de ésta; y sufragar en los procesos electorales que se convoquen.
- c) Postular u objetar aspirantes a nuevos Miembros Propietarios o a Miembros Afiliados, así como la inclusión de familiares de éstos a la acción, ateniéndose en un todo a los requisitos establecidos en este Estatuto social.
- d) Postularse y ser elegido miembro para integrar la Junta Directiva o la Junta Disciplinaria o la Junta de Apelación Disciplinaria, o la Junta de Comisarios o la Junta Electoral del Club, cuando reúnan los requisitos legales para ello, conforme a este Estatuto.
- e) Postular u objetar candidatos que se postulen a miembros de la Junta Directiva o de la Junta Disciplinaria o de la Junta de Apelación Disciplinaria, o de la Junta de Comisarios o de la Junta Electoral del Club.
- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias para tratar los temas que estime deban ser sometidos a su consideración, siempre que se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en este Estatuto.
- g) Postularse y ser electo para formar parte de los Comités Auxiliares que establece este Estatuto o aquellos que cree la Junta Directiva.

- h) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para formular quejas, reclamos u observaciones que estimen convenientes, con el derecho a obtener respuesta dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de su comunicación.
- i) Denunciar ante la Junta de Comisarios el incumplimiento de la obligación de la Junta Directiva de dar respuesta oportuna a las quejas, reclamos y observaciones que el Miembro Propietario haga, debiendo ésta actuar conforme a las atribuciones establecidas en este Estatuto.
- j) Efectuar invitaciones dentro de los límites, términos y condiciones establecidos en este Estatuto y el Reglamento de Invitaciones que a tales efectos dicte la Junta Directiva, quien en todo caso tiene la potestad de no admitir en el Club, cualquier invitado propuesto por el Miembro Propietario, sin que por ello deba justificar su negativa.
- k) Solicitar y obtener conforme a los términos y condiciones establecidos en este Estatuto o en los reglamentos que al efecto dicte la Junta Directiva, el otorgamiento de una Concesión Exclusiva de Uso Revocable (CEUR) para el uso exclusivo de puestos en agua o patio de lanchas, para embarcaciones, o de rack para embarcaciones de vela y pádel o locker.
- l) Poder participar en sorteos de asignación de uso de habitaciones en las residencias del Club, en épocas de temporada alta o el derecho a reservar usar y disfrutar de éstas en temporadas bajas, dentro de los términos y condiciones establecidos en este Estatuto y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- m) Celebrar reuniones sociales, torneos deportivos o fiestas privadas de su interés en la sede del Club, previa autorización de la Junta Directiva.
- n) Ceder o traspasar su acción a terceros, una vez agotado el procedimiento de oferta preferente a favor del Club y admitido por la Junta Directiva el eventual adquirente como nuevo Miembro Propietario de la acción.
- ñ) Participar proporcionalmente en la distribución del patrimonio del Club, en caso de liquidación de la Asociación.

Parágrafo Primero: Los derechos sociales contemplados en los numerales anteriores quedan extendidos por este Estatuto al cónyuge del Miembro Propietario, salvo que el Miembro Propietario se reserve expresamente y por escrito, el ejercicio de algunos de tales derechos, con exclusión de aquellos establecidos en los apartes “a”, “d”, “g”, “j” y “l” que no podrán ser objeto de reserva por parte del Miembro Propietario.

Parágrafo Segundo: El ejercicio de los derechos establecidos en el aparte “b”, sólo podrá ejercerlo el Miembro Propietario o su cónyuge asistente a la reunión de la Asamblea General de Miembros Propietarios o al proceso electoral convocado al efecto, de no haber hecho el Miembro Propietario, reserva expresa y por escrito de este derecho para él.

Parágrafo Tercero: Los derechos sociales contemplados en los numerales “g” y “j” los podrá delegar expresamente y por escrito el Miembro Propietario en cualquier miembro familiar, mayor de edad, incluido a su acción.

Parágrafo Cuarto: En caso de ausencia de cónyuge incluido en la acción, el Miembro Propietario podrá delegar, en forma escrita y en cada caso, el ejercicio de los derechos sociales indicados en los numerales “b” y “l” a cualquier miembro familiar, mayor de edad, incluido a su acción o a cualquiera de los Miembros Afiliados a la acción, si los hubiere.

Parágrafo Quinto: La condición de Miembro Propietario no da derecho al uso del logo y símbolo del Club “El Farito”, ni a su denominación social “Club Puerto Azul, A.C.”, los cuales son de carácter inalienable y forman parte del patrimonio del Club. Por lo tanto, sólo podrán ser utilizados por sus órganos sociales para los fines exclusivos de las actividades institucionales de éste.

Artículo 14.- El Miembro Propietario podrá solicitar la inclusión o exclusión a su acción y por ende, extender los derechos sociales a: (i) acceder a las sedes sociales del Club; (ii) usar, gozar y disfrutar de sus instalaciones

y servicios sin otra limitación que las establecidas en este Estatuto y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva; así como, (iii) a poseer carnet de identificación y de acceso al Club como familiar incorporado a la acción a las siguientes personas; a saber:

- a) Su cónyuge, entendido por dicho término a todos los efectos de este Estatuto, tanto las uniones legales como las uniones de hecho permanentes, inscritas en el Registro Civil.
- b) Los hijos e hijas solteros del Miembro Propietario, menores de dieciocho (18) años.
- c) Los hijos e hijas solteros del cónyuge del Miembro Propietario, menores de dieciocho (18) años, que estén bajo la guarda y custodia legal del cónyuge y que convivan o dependan económicamente del Miembro Propietario.
- d) Los hijos e hijas solteros del Miembro Propietario o del cónyuge, mayores de dieciocho (18) años y hasta los 30 años cumplidos, que convivan y dependan económicamente del Miembro Propietario; ello previa demostración anual del cumplimiento de estas dos (2) condiciones.
- e) Los ascendientes del Miembro Propietario o de su cónyuge hasta el segundo grado consanguinidad y un máximo de cuatro (4) ascendientes por acción. Los Miembros Propietarios o sus cónyuges podrán solicitar se extienda la cualidad de ascendiente a los cónyuges de uno de sus progenitores con el grado de consanguinidad antes señalado, no vinculado consanguíneamente con el Miembro Propietario o su cónyuge, respetando siempre el límite antes señalado.

Parágrafo Primero: Todo Miembro Propietario tiene derecho a incluir en su acción hasta ocho (8) familiares de los indicados en los literales “a”, “b”, “c”, “d” y “e” de este artículo, sin recargo sobre la cuota ordinaria de sostenimiento anual. Cuando sumados al propietario, excedan de nueve (9) las personas a ser incluidas en la acción de las antes señaladas, el Miembro Propietario deberá pagar por cada familiar en exceso a ser incluido, un recargo sobre la cuota ordinaria de sostenimiento anual equivalente al treinta por ciento (30%).

Parágrafo Segundo: Excepcionalmente, la Junta Directiva, previo estudio de cada caso en particular, podrá extender estos beneficios indicados en el acápite de este artículo, a las siguientes personas:

- a) A los hijos e hijas solteros, mayores de treinta (30) años que, por razones de manifiestas limitaciones físicas o mentales, médicamente demostrables, deban convivir y depender económicamente del Miembro Propietario.
- b) A otro familiar o a un tercero, cuando el Miembro Propietario o su cónyuge necesiten que alguna persona le acompañe al Club, por razones de avanzada edad o incapacidad para valerse por sí mismo, siempre que no tenga incluido en su acción otro familiar mayor de edad o un Miembro Afiliado asociado a su acción.
- c) A otros familiares del Miembro Propietario o de su cónyuge, que convivan y dependan económicamente del Miembro Propietario, cuando la solicitud corresponda a una acción con menos de cuatro (4) familiares de los indicados en el encabezamiento de este artículo. En este supuesto el Miembro Propietario deberá pagar por cada familiar a ser incluido, un recargo sobre la cuota ordinaria de sostenimiento anual, equivalente al cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo Tercero: La solicitud, tenencia y uso del carnet es obligatorio para los hijos de los Miembros Propietarios o sus cónyuges, a partir de los nueve (09) años cumplidos.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva fijará mediante reglamento, los medios de prueba que demuestran ante el Club, las condiciones de familiaridad, edad, dependencia, convivencia y estatus antes exigidas a las personas estatutariamente incluibles en la acción, así como, la periodicidad con la cual se debe demostrar dichas condiciones.

Parágrafo Quinto: La inclusión de los familiares de un Miembro Propietario a la acción de éste, deberá ser autorizada por la Junta Directiva, previa revisión y opinión del Comité de Admisiones.

Artículo 15.- En el supuesto de acciones sociales adquiridas bajo régimen de comunidad de gananciales, de existir juicio de separación de cuerpos y bienes, sin adjudicación a uno de los cónyuges de la propiedad sobre la acción del Club o de mediar juicio sobre la existencia o extinción del vínculo matrimonial o sobre la partición de los bienes de la comunidad de gananciales, el Miembro Propietario no podrá desincorporar al cónyuge, ni a los familiares incluidos o afiliados a la acción, hasta tanto se realice o proceda partición convencional o judicial en la cual se adjudique la acción a cualquiera de los cónyuges o se proceda a la venta de ésta a terceros.

Artículo 16.- En los supuestos de separación de cuerpos y bienes sin adjudicación del derecho de propiedad sobre la acción a uno de los cónyuges que posteriormente devenga en divorcio del Miembro Propietario o en caso de divorcio del Miembro Propietario, éste tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que quede firme la sentencia que extingue el vínculo matrimonial, para determinar mediante partición, si la propiedad de la misma queda adjudicada legalmente al Miembro Propietario o a su cónyuge o enajenada a un tercero. Vencido dicho lapso, sin que el Miembro Propietario hubiere definido a quien de los cónyuges deba corresponder el derecho de propiedad sobre la acción, de no ser enajenada ésta dentro de dicho plazo a un tercero, los derechos sociales que de ella dimanen, quedarán suspendidos indefinidamente para el Miembro Propietario y los familiares incluidos a la acción, así como para los Miembros Afiliados y familiares de éstos adheridos a la acción, hasta tanto quede adjudicada la propiedad de la acción a uno de los cónyuges o enajenada a terceros.

CAPÍTULO III

DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO AFILIADO

Artículo 17.- El Miembro Propietario podrá, dentro de los límites y condiciones más adelante establecidos, solicitar la incorporación o desincorporación de su acción como Miembros Afiliados y extender los derechos sociales, a las siguientes personas:

- a) Los hijos del Miembro Propietario o de su cónyuge, solteros mayores de treinta (30) años y menores de cuarenta (40) años que no convivan ni dependan económicamente del Miembro Propietario.
- b) Los hijos del Miembro Propietario o de su cónyuge, casados, divorciados o viudos mayores de edad y menores de cuarenta (40) años.

Parágrafo Primero: Este derecho será acordado por la Junta Directiva, quien podrá extenderlo a los miembros Propietarios hasta un máximo de Un (1) Miembro Afiliado por acción. Este número de afiliados por acción podrá ser aumentado hasta tres (3) Miembros por acción, previo el conocimiento de los resultados de un estudio de incidencia realizado, avalado por la Junta de Comisarios.

Parágrafo Segundo: Sólo los cónyuges e hijos menores de edad del Miembro Afiliado podrán ser incorporados como familiares de éste último, a la acción del Miembro Propietario.

Parágrafo Tercero: El Miembro Propietario es el único responsable y obligado frente al Club de cualquier deuda por contribución a cargo de los Miembros Afiliados a su acción y de la reparación de cualquier daño que éstos o sus familiares o invitados causen a las instalaciones y demás bienes propiedad del Club.

Parágrafo Cuarto: La incorporación o desincorporación del Miembro Afiliado y de los familiares de éste, sólo podrá ser solicitada por un Miembro Propietario y su admisión deberá ser autorizada por la Junta Directiva, previa opinión del Comité de Admisiones.

Artículo 18.- El Club se reserva de manera exclusiva el derecho de admitir o no a las personas naturales aspirantes a ingresar como Miembros Afiliados, como expresión del derecho de libre asociación que constitucionalmente tiene. La admisión de un Miembro Afiliado es potestad de la Junta Directiva del Club,

quien resolverá sobre ésta una vez oída la opinión del Comité de Admisiones. La Junta Directiva del Club no está obligada a motivar ni podrá exigírsele bajo ninguna forma, su decisión sobre la admisión o inadmisión de un aspirante a Miembro Afiliado.

Artículo 19.- La condición de Miembro Afiliado se extingue:

- a) Al cumplir el Miembro Afiliado 40 años.
- b) Por la muerte, interdicción o inhabilitación del Miembro Afiliado.
- c) La sanción que se le aplique al Miembro Afiliado o a sus familiares por el órgano disciplinario del Club, que signifique la expulsión definitiva.
- d) Por la pérdida de la condición de Miembro Propietario del asociado propietario de la acción a la cual se encuentra afiliada.

Parágrafo Único: El Miembro Afiliado que por cualquier causa deje de serlo, queda privado automáticamente de los derechos sociales inherentes a su condición de tal.

Artículo 20.- Los derechos de los Miembros Afiliados, con exclusión a cualquier otro derecho atribuido por estos Estatutos a los Miembros Propietarios, quedan limitados solo a:

- a) Acceso, uso y disfrute de las instalaciones del Club.
- b) Poseer carnet de identificación y acceso.
- c) Formar parte de los Comités Auxiliares del Club.
- d) Efectuar invitaciones conforme al Reglamento que a tales efectos dicte la Junta Directiva, la cual en todo caso se reserva el derecho de admisión al Club de cualquier invitado propuesto por el Miembro Afiliado.
- e) Celebrar reuniones sociales, torneos deportivos y fiestas privadas en el Club, previa aprobación de la Junta Directiva.
- f) Asistir a las Asambleas de Miembros Propietarios y si actúa por delegación expresa y escrita del Miembro Propietario como representante de éste en las Asambleas de Miembros Propietarios, también tendrá derecho a voz y voto sobre las materias que se sometan a deliberación.

Parágrafo Único: El derecho antes establecido en el ordinal “f” solo podrá ejercerlo el Miembro Afiliado a la acción del Miembro Propietario, previa delegación expresa y de no estar incluido en la acción el cónyuge del Miembro Propietario.

Artículo 21.- Los Miembros Propietarios deberán pagar por cada Miembro Afiliado incluido en su acción, la contribución que fije la Junta Directiva por su admisión, la cual no podrá ser menor al diez por ciento (10%) ni mayor al veinte por ciento (20%) del Valor Referencial de la Acción (VRA) al momento de su admisión y quedarán obligados a contribuir por cada Miembro Afiliado incluido a su acción, un aporte o cuota de afiliación anual para sufragar los gastos y costos de sostenimiento y operación del Club, a ser fijada cada año por la Asamblea General de Miembros Propietarios, en un valor no menor al cincuenta por ciento (50%) ni mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota de sostenimiento ordinaria fijada por ésta. Será potestad de la Asamblea General de Miembros Propietarios fijar en cada caso, si éstos últimos deberán por cada Miembro Afiliado incluido a su acción, contribuir o no, en el límite antes señalado, con las cuotas extraordinarias que la Asamblea General de Miembros Propietarios establezca, pero en este supuesto, sólo se les podrá exigir éstas, cuando la cuota extraordinaria tenga por objeto cubrir déficit de caja.

Parágrafo Único: Estas contribuciones que los Miembros Propietarios deben hacer por cada Miembro Afiliado incluido a su acción, destinadas a sufragar los gastos y costos de admisión, sostenimiento y operación del Club o aquellas que eventualmente deban hacer en forma extraordinaria, de serle exigida, tendrán los mismos vencimientos, términos de pago, adiciones y efectos por mora que los establecidos en este Estatuto para las cuotas ordinarias de sostenimiento o extraordinarias e incluidas en el estado de cuenta del Miembro Propietario.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y NORMAS DE CONDUCTA SOCIALES

Artículo 22.- Los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y sus respectivos familiares carnetizados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas establecidas en este Estatuto y en los reglamentos que fije la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva para el uso y disfrute de las instalaciones y bienes del Club.
- b) Acatar las sanciones que impongan la Junta de Disciplina o la Junta de Apelación Disciplinaria, en lo que respecta a su conducta personal y a la de sus familiares e invitados.
- c) Cumplir y acatar las normas e instrucciones que establezca la Junta Electoral para los procesos electorales de las autoridades del Club, participando en ellos con sujeción a las normas de convivencia y sociabilidad y de pleno respeto del adversario.
- d) Contribuir con el orden y la convivencia pacífica, demostrando en todos sus actos una conducta cívica conforme a las reglas de urbanidad, las buenas costumbres y las Normas de Convivencia del Club.
- e) Cuidar y proteger las instalaciones y demás bienes inmuebles o muebles propiedad del Club.
- f) Contribuir con los gastos de sostenimiento ordinario o extraordinario o de servicios y uso de instalaciones.
- g) Suministrar oportunamente la información que le sea requerida para mantener actualizados sus datos en los archivos del Club e informar a la brevedad cuando se produzca un cambio en los datos que haya suministrado.
- h) Informar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su ocurrencia, cualquier cambio en su estado civil o del estatus de cualquiera de los familiares incluidos en su acción o afiliados a ella.
- i) No dar propinas de ninguna especie a los trabajadores del Club.

Artículo 23.- Los Miembros Propietarios son civilmente responsables de los daños y perjuicios que ellos causen a los bienes e instalaciones del Club y quedan obligados solidariamente frente a éste por los daños y perjuicios materiales que causen sus familiares incluidos o afiliados a su acción o por sus invitados, teniendo la obligación de reparación inmediata tan pronto como le sea requerido

Artículo 24.- Todo Miembro Propietario o Miembro Afiliado se obliga a dirimir todo conflicto de interés, divergencias o controversias que tenga frente al Club, independientemente a su naturaleza, a través del mecanismo y procedimiento de arbitraje previsto en este Estatuto.

Artículo 25.- Los Miembros Propietarios, sus familiares incluidos o afiliados a su acción, no podrán tener ningún tipo de relación laboral remunerada con el Club, ni ser concesionarios de sus servicios en forma directa. El Club dará preferencia en la compra de bienes o contratación de servicios, a las empresas que sean propiedad de los Miembros Propietarios o de los Miembros Afiliados, siempre y cuando ofrezcan iguales o mejores términos y condiciones a los ofrecidos por terceros.

Parágrafo Único: En el supuesto de empresas contratadas por el Club como proveedores o concesionarios en las cuales los Miembros Propietarios, sus familiares incluidos o afiliados a su acción, tengan una participación accionaria o sean sus administradores o apoderados, la relación de éstas empresas con el Club se registrará comercial y legalmente por el respectivo contrato o negocio jurídico, independientemente de la condición de Miembro Propietario, de familiar o de afiliado que sus accionistas, administradores o apoderados de dichas

empresas tengan por lo que, individualmente considerados, quedan sujetos a los derechos y obligaciones que este Estatuto establece.

Artículo 26.- Todas las personas asistentes a las instalaciones del Club, sean éstos Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, familiares de éstos o invitados, deberán observar las siguientes normas de conducta:

- a) Observar en todo momento una comportamiento ético y moral, de trato cortés, respetuoso y educado para con los demás, manteniendo siempre una conducta, imagen personal y vestuario decoroso, absteniéndose de incurrir en actos o conductas contrarias a la moral y buenas costumbres, tales como, confrontaciones, discusiones o riñas, burla, chanzas mal intencionadas o maltrato físico, verbal o psicológico, actos obscenos, impúdicos e insinuaciones indecorosas o incidir en estado de embriaguez o drogadicción, debiendo abstener del uso de lenguaje grosero, vulgar o soez y de cualquier conducta o expresión discriminatoria o violatoria de los derechos humanos de las otras personas asistentes en las instalaciones del Club o de los empleados de éste.
- b) Respetar la tranquilidad y el sosiego de los demás, evitando escándalos, algarabías, bullicios o jolgorios, así como gritarías, uso de instrumentos musicales o aparatos reproductores de música con alto volumen y demás ruidos molestos, en cualquiera de las áreas o espacios del Club.
- c) Preservar y cuidar el ecosistema del Club, absteniéndose de arrojar basura y demás desperdicios o desechos en lugares distintos a aquellos dispuestos para ello en las instalaciones del Club; evitar causar daños a la flora y fauna presentes en el Club o contaminar de cualquier manera las aguas de su bahía o playas.
- d) Preservar y cuidar las instalaciones del Club y demás bienes o servicios, haciendo de ellos un uso racional conforme al fin al cual están destinados.
- e) Respetar la propiedad privada sobre los bienes del Club y de las demás personas que en él hacen vida, así como mantener la guarda y custodia de sus bienes propios y de las personas menores de edad o con alguna discapacidad que estén bajo su guarda.
- f) Respetar las Normas de Convivencia y Sociabilidad establecidas por la Junta Directiva, en especial, sin estar limitado, a aquellas referidas a: tiempo de uso de las mesas del área de cafetería o de restaurante, al deber de recoger y colocar en los lugares dispuestos para ello las bandejas con las sobras de comida, platos y cubertería utilizados y a no disponer del uso de éstos fuera del área de cafetería o del restaurante; al deber de decoro y vestuario adecuado para permanecer en estas áreas y en la sede de recepción social; así como al deber de no utilizar hamacas, chinchorros, carpas, en las áreas de playa o bosque o utilizar en éstas áreas vasos o botellas de vidrio.
- g) Respetar las áreas de circulación peatonal, vehicular o acuática establecidas en el Club, así como las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos automotores o marinos, absteniéndose de estacionar éstos en las áreas prohibidas o restringidas para determinado uso.
- h) Abstenerse de fumar, sea cual fuere el producto o sustancia a inhalar o el tipo o medio utilizado para ello, en las áreas prohibidas o en los lugares cerrados de las instalaciones del Club o en aquellos que aun estando abiertos se encuentren concurridos de personas, acatando las restricciones de áreas de fumadores que reglamentariamente se establezcan para respetar el derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco o de cualquier otro producto inhalable.
- i) Abstenerse de ingresar a las instalaciones del Club todo tipo de armas blancas o de fuego, así como cualquier otro artefacto, elemento, material o producto explosivo o letal.
- j) Abstenerse de ingresar a las instalaciones del Club con animales o mascotas de cualquier especie o de dar comida a la fauna local.
- k) Abstenerse de practicar en las instalaciones del Club, toda clase de juegos de envite y azar.
- l) Abstenerse de utilizar las instalaciones y áreas del Club para realizar negocios o actos comerciales lícitos o ilícitos de interés personal.

- m) Abstenerse en las instalaciones del Club de hacer mítines, propaganda y proselitismo ideológico de carácter político o religioso, sin que por ello, en este último caso, quede limitado el derecho a expresar públicamente el credo que se profesa, bien individual o colectivamente.
- n) Abstenerse de efectuar en las instalaciones del Club, propaganda comercial de cualquier tipo, sin la previa autorización de la Junta Directiva.
- o) Abstenerse de ingresar, portar, consumir o comercializar dentro de las instalaciones del Club, sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- p) Abstenerse dentro de las instalaciones del Club, de ingerir bebidas alcohólicas fuera de las áreas o locales permitidos para ello, debiéndose acatar en cuanto a su consumo, las normas y restricciones que establezcan reglamentariamente la Junta Directiva.
- q) Identificarse al ingresar a las instalaciones del Club, o dentro de ellas, cuando lo solicite el personal de seguridad o las personas autorizadas por la Junta Directiva.
- r) Abstenerse de ingresar al Club utilizando medios distintos a los permitidos; de forma ilegal o clandestinamente; utilizando documentos identificatorios falsos, forjados o que no le pertenezcan; permitir o colaborar con el ingreso de personas no autorizadas o cuyo acceso como invitado hubiere sido negado o que no se hubiere aprobado o no hubiere cumplido con la debida contribución social.
- s) Pagar todos los servicios sujetos a contribución que ofrece y presta el Club o sus concesionarios.

Artículo 27.- La Junta Directiva podrá autorizar el uso de las instalaciones del Club, fuera de temporada, fin de semana o días festivos, para la celebración de convenciones, congresos, conferencias, foros, jornadas, reuniones y demás eventos de carácter científico, cultural, social y deportivo, fijando los términos, condiciones y contribución retributiva por su uso.

TÍTULO IV

DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 28.- Todos los Miembros Propietarios y los Miembros Afiliados tienen la obligación de contribuir con su aporte a sufragar las obligaciones y cargas asumidas y dispuestas por el Club para mantener su operación ordinaria y en el cumplimiento de los objetos sociales.

Hasta tanto no sea cedida o traspasada en el Libro de Registro de Miembros Propietarios una acción de las registradas por el Club a favor de un nuevo Miembro Propietario, en los supuestos de traspaso o abandono por parte de su propietario o copropietarios de la acción y durante el tiempo en que se encuentren suspendidos los derechos sociales que de la acción dimanen, o en cualquiera de los supuestos de suspensión establecidos en este Estatuto, el propietario o copropietarios de la acción no quedarán exonerados de su obligación de contribuir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que estuvieren obligados estatutariamente los Miembros Propietarios, ya que dicha obligación de contribución permanece vinculada o unida, causal e indisolublemente por este Estatuto, al derecho de propiedad sobre ella.

Artículo 29.- Las contribuciones a cuyo aporte están obligados los Miembros Propietarios son: (i) contribución o cuota ordinaria de sostenimiento; (ii) contribución o cuota extraordinaria; (iii) contribución por uso y disfrute de instalaciones o por consumo de bienes o prestación de servicios específicos; y (vi) contribuciones por indebido uso de bienes, áreas o servicios comunes.

- a) Las contribuciones o cuotas ordinarias tendrán por objeto sufragar los gastos y costos de sostenimiento y operación del Club y serán establecidas por la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios a celebrarse en el mes de enero de cada año, con base al presupuesto anual de ingresos y gastos, a ser elaborado y presentado por la Junta Directiva. El valor anualizado de las cuotas ordinarias a ser fijado por la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios no podrá exceder el límite del cuarenta por ciento (40%) del valor del presupuesto anual de gastos aprobado en ella, valor

porcentual éste que se fraccionará por el número de acciones registradas en el Libro de Registro de Miembros Propietarios.

Las contribuciones que los Miembros Propietarios deban hacer por cada familiar adicional incluido en su acción en exceso del límite establecido en este Estatuto o por cada Miembro Afiliado incorporado a ésta, no serán tomadas en cuenta a los efectos del cálculo límite porcentual establecido para fijar la cuota ordinaria de sostenimiento anual.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento y operación que fije la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios abarcarán la anualidad y las mismas, en cuanto a su pago, serán fraccionadas por trimestre y deberán ser pagadas por los Miembros Propietarios, dentro del primer mes del trimestre que corresponda.

b) Las contribuciones especiales o cuotas extraordinarias tendrán por objeto sufragar nuevas inversiones en instalaciones, servicios o equipos, así como para reponer o reparar éstos o para cubrir los déficits de flujo de caja por gastos de sostenimiento u operación no previstos en el presupuesto anual o presupuestado en forma insuficiente. Las cuotas extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y fijadas por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios convocada al efecto y las mismas deberán ser pagadas en los términos y condiciones acordados por ésta última.

c) Las contribuciones por uso, disfrute de instalaciones o por consumo de bienes o prestación de servicios o por actos o autorizaciones o concesiones específicas, serán aquellas establecidas en este Estatuto o en los Reglamentos o por la Junta Directiva, quien las fijará en cada caso y establecerá los términos y condiciones en las cuales deberán ser pagadas.

d) Las contribuciones por prohibido o indebido uso de bienes, áreas o servicios comunes serán aquellas derivadas de actos o conductas prohibidas por este Estatuto o por los Reglamentos que dicte la Junta Directiva, realizados por los Miembros Propietarios o Miembros Afiliados o sus familiares o invitados que perjudican, impiden o dificultan la gestión ordinaria del Club o el disfrute pleno de los derechos sociales comunes o colectivos.

Parágrafo Primero: El Club adicionará al valor de toda contribución, los impuestos, tasas o contribuciones fiscales que la ley establezca y emitirá un comprobante o factura por cada contribución.

Parágrafo Segundo: Las contribuciones por uso y disfrute de instalaciones o por consumo de bienes o prestación de servicios o por actos o autorizaciones o concesiones específicas o por prohibido o indebido uso de bienes, áreas o servicios comunes, quedarán determinados en proporcionalidad directa o en fracción o porcentaje, bien a la Unidad de Valor Contributivo (UVC) que fijará y las reajustará en el tiempo la Junta Directiva, tomando en cuenta la variación de los indicadores inflacionarios del país o bien al Valor Referencial de la Acción (VRA) que igualmente fijará y reajustará en el tiempo, considerando el valor de intercambio comercial de la acción en el mercado. Lo referente a las contribuciones por alimentos y bebidas se ceñirá a su propia estructura de costos.

Parágrafo Tercero: Los pagos realizados por los Miembros Propietarios y Miembros Afiliados se considerarán cumplidos una vez el dinero entrado en caja, sea a través de cheques, transferencias bancarias o cualquier otro modo, sea acreditado en las cuentas bancarias del Club efectivamente y esté disponible.

Artículo 30.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias o por afiliación deberán ser pagadas en las oficinas del Club en Caracas o en Naiguatá, sin menoscabo a que la Junta Directiva establezca en forma obligatoria mecanismos de cargo bancario automático por medios electrónicos o tarjeta de crédito o cargo en cuenta bancaria.

Artículo 31.- Toda contribución a su vencimiento generará intereses moratorios que se calcularán a la tasa máxima permitida por la ley, sin menoscabo del derecho del Club de exigir al propietario o copropietarios de la acción, el cumplimiento de la obligación de restituir la pérdida del valor adquisitivo de la moneda de pago, por

retardo en su satisfacción, así como los gastos de cobranza causados, en este último caso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

Artículo 32.- Los Miembros Propietarios que se encuentren en mora en el pago de cualquiera de las contribuciones antes señaladas, quedarán privados, tanto ellos como los Miembros Afiliados y demás familiares incluidos a su acción, del ejercicio de los derechos sociales que de la acción devienen conforme a este Estatuto.

Artículo 33.- Los Miembros Propietarios, los Miembros Afiliados y sus familiares o invitados, no podrán ser exonerados de ninguna contribución o cuota ordinaria o extraordinaria o por uso y disfrute de instalaciones o por consumo de bienes o prestación de servicios específicos. En consecuencia, la Junta Directiva no podrá efectuar arreglos o concesiones que impliquen la remisión de las deudas con el Club. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá fijar descuentos por pronto pago de las contribuciones antes señaladas.

TÍTULO V

DE LA CESIÓN O TRASPASO DE ACCIONES Y DERECHO DE PREFERENCIA OFERTIVA

Artículo 34.- Los Miembros Propietarios solventes podrán ceder o traspasar el derecho de propiedad de las acciones registradas por el Club, previo cumplimiento de las normas que se señalan en este Estatuto y las que se establezcan en el Reglamento que al efecto se dicte.

El Club tiene derecho preferente, en iguales condiciones, para adquirir la acción ofrecida en venta por un Miembro Propietario, si así lo resuelve la Junta Directiva a través del Presidente o de quien haga sus veces.

A estos efectos, el Miembro Propietario de la acción o sus causahabientes en caso de haber fallecido este último, deberán notificar al Club mediante carta-oferta, su deseo de ceder o traspasar la acción e indicar el nombre del interesado en adquirirla y el precio convenido.

El Club, a través del Presidente o de quien haga sus veces, deberá dar respuesta, aceptando la oferta de venta o declinando el derecho preferente de adquirirla, mediante una nota al pie de la carta-oferta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la notificación.

Si el Club no da respuesta al ofrecimiento dentro del plazo antes señalado, se considerará que no tiene interés en su adquisición.

Con la simple aceptación de la oferta por parte del Club, quedará perfeccionada la venta de la acción ofrecida a éste. El pago del precio convenido deberá hacerlo el Club dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación de la oferta.

En el caso de que el Club decline expresa o tácitamente la oferta recibida, el titular de la acción podrá ofrecerla al tercero indicado en su carta-oferta, a un precio no menor que el ofrecido al Club, pero no podrá registrarse la cesión y traspaso de la acción en el Libro de Registro de Miembros Propietarios del Club, hasta que el aspirante a Miembro Propietario haya cumplido con el proceso de admisión y aceptado por la Junta Directiva.

Transcurridos noventa (90) días continuos desde la fecha en la cual el Club declinó expresa o tácitamente la oferta sin que el aspirante a Miembro Propietario hubiere iniciado los trámites para su admisión, quedará sin efecto la oferta hecha y el Miembro Propietario deberá ofertar nuevamente la acción al Club.

Artículo 35.- Para iniciar el proceso de traspaso por parte del aspirante a Miembro Propietario, éste previo pago de los gastos administrativos que fije la Junta Directiva deberá presentar una solicitud de admisión, aceptando en ella su total y plena adhesión a las normas de este Estatuto. Igualmente deberá suministrar toda la información o documentación que el reglamento respectivo establezca para ser admitido como Miembro Propietario, quedando plenamente autorizado el Club para confirmar, verificar o investigar la información

suministrada, a su discreción y sin que se requiera nueva u otra autorización del aspirante y las personas incluidas en la planilla de solicitud.

Transcurridos noventa (90) días continuos desde la fecha en la cual el aspirante a Miembro Propietario hubiere presentado su solicitud de admisión, sin que se hubiere culminado por su inacción el proceso de traspaso, deberá reiniciarlo y pagar nuevamente los gastos administrativos vigentes para esa oportunidad, ello sin menos cabo de que la Junta Directiva, previa solicitud y análisis de cada caso, otorgue una extensión del plazo antes indicado.

Aceptada o declinada la solicitud de admisión hecha por el aspirante a Miembro Propietario por parte de la Junta Directiva, ésta así se lo notificará por escrito. En caso de admisión, deberá el aspirante a Miembro Propietario pagar la contribución por cesión o traspaso a la tarifa vigente para la fecha de su admisión, dentro del plazo en ella indicado y una vez satisfecho su importe, podrá procederse a la suscripción de la nota de cesión o traspaso en el Libro de Registros de Miembros Propietarios.

Parágrafo Único: Ningún trámite de cesión o traspaso de acción podrá iniciarse ni continuarse si el Miembro Propietario de la acción se encuentra insolvente con el Club.

Artículo 36.- El Club sólo reconocerá como acto jurídico capaz de transferir la propiedad de una acción por él registrada, la cesión y traspaso de ésta mediante asiento en el Libro de Registro de Miembros Propietarios.

Artículo 37.- La Junta Directiva fijará el monto de la contribución por cesión o traspaso de acciones que deberá pagar el aspirante a Miembro Propietario, antes de suscribir la nota de cesión o traspaso de la acción en el Libro de Registro de Miembros Propietarios.

Dicha cuota será fijada por la Junta Directiva entre el diez (10%) y el veinte (20%) por ciento del Valor de Referencial de la Acción (VRA) vigente para la fecha en la cual el aspirante para Miembro Propietario hubiere sido admitido como tal por la Junta Directiva.

Parágrafo Único: En casos de traspaso de acciones de progenitor a hijo (a) sólo se causará el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de la contribución fijada por cesión o traspaso de acción y en caso de sucesión hereditaria se causará igual porcentaje de contribución por cesión o traspaso de acción, solo cuando el aspirante a Miembro Propietario no sea el cónyuge o uno de los herederos dentro del primer grado de consanguinidad, por derecho propio o por representación del Miembro Propietario fallecido.

Artículo 38.- Toda cesión o traspaso del derecho de propiedad sobre una acción de las emitidas por el Club sin haber sido ofrecida previamente en venta a este último, no será reconocida por el Club quien mantendrá en el tiempo su derecho de retracto para adquirir la misma al Valor Referencial de la Acción (VRA) que la Junta Directiva hubiere fijado para ellas en la fecha en la cual se realizó la cesión o traspaso de la acción por medio o mecanismo distinto al previsto en este Estatuto.

Si la Junta Directiva, a través del Presidente o de quien haga sus veces, renuncia al derecho de retracto sobre la acción, el aspirante a Miembro Propietario de ser admitido como tal por la Junta Directiva, deberá pagar por concepto de contribución por cesión o traspaso, el doble del porcentaje que sobre el Valor Referencial de la Acción (VRA) esté fijado como contribución por cesión o traspaso para el momento en el cual se haga la cesión o traspaso de ésta en el Libro de Registro de Miembros Propietarios.

TÍTULO VI

ÓRGANOS DEL CLUB

Artículo 39.- Los órganos del Club a cuyo cargo está su representación, dirección y administración, con el alcance y las limitaciones que establece el presente Estatuto, son los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros Propietarios.

- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta de Comisarios.
- d) La Junta de Disciplina.
- e) La Junta de Apelación Disciplinaria.
- f) La Junta Electoral.
- g) La Junta de Ex Presidentes.

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS PROPIETARIOS

Artículo 40.- La Asamblea General de Miembros Propietarios es la máxima representación de la voluntad de la Asociación y a ella corresponde decidir, además de aquellas materias que este Estatuto le asigna, toda otra materia no asignada a otro órgano social que involucre o afecte los derechos e intereses del Club o que éstos o los asociados sometan a su consideración y aprobación. Sus actos y resoluciones, adoptados con las formalidades establecidas en este Estatuto, son obligatorios para todos los Miembros Propietarios, inclusive para los no asistentes a las reuniones convocadas al efecto y sólo serán revocables por ella.

Artículo 41.- Las Asambleas Generales de Miembros Propietarios serán de carácter ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la sede del Club en Naiguatá, solo los días sábado, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva, publicada en dos (2) de los diarios de circulación nacional, impresa o digital, en El Farito y página web del Club, así como en las carteleras de las sedes de Caracas y Naiguatá, fijadas dichas convocatorias, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización. En la convocatoria deberá indicarse con precisión el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como un breve enunciado de las materias a tratar u orden del día. Toda deliberación y decisión sobre materias no indicadas en la convocatoria serán nulas.

Artículo 42.- El quórum requerido para la constitución y deliberación válida, tanto de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, salvo en aquellas que por la materia a considerar se requiera de un quórum calificado conforme a este Estatuto, será la presencia y representación en ella de un número de Miembros Propietarios que represente la mayoría de las acciones registradas por el Club, en primera convocatoria. Si no concurriere un número suficiente de Miembros Propietarios para conformar el quórum válido en primera convocatoria, concluida ésta, quedará emplazada la Asamblea General de Miembros Propietarios para una segunda reunión dos (2) horas más tarde y en esta segunda convocatoria, la Asamblea General de Miembros Propietarios quedará válidamente constituida, con el número de Miembros Propietarios que asistan a la reunión y sus decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Propietarios presentes en ella.

Artículo 43.- Los Miembros Propietarios para poder participar en las reuniones de la Asamblea General de Miembros Propietarios y ejercer su derecho a voz y voto, deberán estar solventes en cuanto a sus contribuciones para con el Club.

Artículo 44.- Las Asambleas Ordinarias se efectuarán dos (2) veces al año, una de ellas cualquier sábado de la segunda quincena del mes de enero y la otra, cualquier sábado de la segunda quincena del mes de noviembre, de cada año.

- La Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el mes de enero de cada año, tendrá como objeto obligatorio, sin menoscabo de poder incluir cualquier otra materia a tratar, los siguientes:
 - a) Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos que presentará la Junta Directiva para el año calendario en curso y decidir sobre su aprobación o modificación.
 - b) Fijar la cuota ordinaria de sostenimiento.

c) Cuando corresponda, elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Electoral.

● La Asamblea Ordinaria que deba celebrarse en el mes de noviembre de cada año, tendrá como objeto obligatorio, sin menoscabo de poder incluir cualquier otra materia a tratar, los siguientes:

a) Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión que la Junta Directiva elaborará y someterá a la consideración de la Asamblea General de Miembros Propietarios, referente a los resultados obtenidos por su administración durante el ejercicio económico finalizado.

b) Conocer la opinión de la Junta de Comisarios y de los Auditores Externos, en cuanto al resultado del análisis por ellos realizados de la situación financiera del Club, con base a los estados financieros elaborados y presentados por la Junta Directiva.

c) Conocer, aprobar, improbar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del Club al cierre del ejercicio económico finalizado, elaborados y presentados por la Junta Directiva.

d) Cuando corresponda, elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria.

Artículo 45.- Las Asambleas Extraordinarias de Miembros Propietarios, se reunirán en cualquier oportunidad y tantas veces como lo requiera el interés social, cuando así lo indique este Estatuto o por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de un número de no menos de cien (100) Miembros Propietarios solventes y en el pleno ejercicio de sus derechos.

En este último supuesto, los Miembros Propietarios que soliciten la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios, deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva, con copia a la Junta de Comisarios, en la cual deberán especificar con precisión el objeto o materias que se quieren someter a la deliberación de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios.

Una vez verificado por la Junta de Comisarios el número de Miembros Propietarios solicitantes de la convocatoria y su solvencia, así lo hará saber por escrito a la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días continuos a la recepción de la solicitud, quien queda obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios para deliberar sobre las materias indicadas por los Miembros Propietarios solicitantes de la convocatoria, cumpliendo con todas las formalidades establecidas en este Estatuto, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) continuos siguientes a la fecha en que la Junta de Comisarios le notifique haber verificado el número y la solvencia de los Miembros Propietarios solicitantes de la convocatoria.

De no convocar la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios dentro del plazo antes indicado, la Junta de Comisarios deberá convocarla en sustitución de ella dentro de los quince (15) días continuos a la fecha de expiración del plazo otorgado por este Estatuto a la Junta Directiva para hacerlo. El Presidente de la Junta de Comisarios, en este caso, presidirá la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios.

Cumplidos los requisitos estatutarios por parte de los Miembros Propietarios solicitantes de la convocatoria, de no convocar la Junta Directiva la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios exigida, este hecho se considerará falta grave de los miembros principales de la Junta Directiva y conllevará este actuar a su destitución por parte de la Asamblea convocada por la Junta de Comisarios.

Artículo 46.- Será necesaria la presencia de un número de Miembros Propietarios que represente el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones registradas por el Club, así como el voto favorable de los que representen por lo menos la mitad de dichas acciones, para los siguientes objetos:

1) Disolución y liquidación de la Asociación.

2) Reforma parcial o total de las normas establecidas en este Estatuto o de aquellas normas reglamentarias que especialmente hayan sido sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Miembros Propietarios para su homologación como normas orgánicas del Club.

- 3) Constitución de hipotecas.
- 4) Compra de bienes inmuebles.
- 5) Venta, cesión o traspaso de bienes inmuebles bajo cualquier forma jurídica.
- 6) Constitución de servidumbres y otros derechos reales sobre activos del Club.

Artículo 47.- Si a la Asamblea General de Miembros Propietarios convocada para deliberar sobre los asuntos expresados en el artículo anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria del mismo día, no concurrieren un número de Miembros Propietarios con la representación numérica antes exigida, se convocará nuevamente a los Miembros Propietarios para una nueva Asamblea General de Miembros Propietarios, con diez (10) días hábiles de anticipación, con todas las formalidades exigidas en este Estatuto, expresando en la convocatoria que ésta quedará constituida válidamente, cualquiera sea el número de Miembros Propietarios concurrentes a ella.

Las decisiones adoptadas en esta Asamblea General de Miembros Propietarios no serán definitivas sino después de publicadas y fijadas en las carteleras de las sedes de Naiguatá y Caracas, por el término de treinta (30) días continuos y que una nueva Asamblea General de Miembros Propietarios convocada con las formalidades establecidas en este Estatuto, las ratifiquen con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Propietarios presentes en ella, cualquiera sea el número de los Miembros Propietarios que hubieren concurrido a la reunión.

Artículo 48.- Todo proyecto de reforma parcial o total de este Estatuto será puesto a disposición de los Miembros Propietarios en las oficinas del Club en las sedes de Caracas y en Naiguatá por medio escrito o digital, así como, en la página web del Club, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de convocatoria de la Asamblea General de Miembros Propietarios destinada a conocer y decidir sobre dicho proyecto. Adicionalmente se deberán realizar en la sede del Club en Naiguatá, al menos dos (2) foros informativos previos a la Asamblea General de Miembros Propietarios, convocados para su deliberación y aprobación.

Artículo 49.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Club o en ausencia de éste por el Vicepresidente y si éste también estuviere ausente, la Asamblea elegirá un presidente provisional entre los Directores, en el orden de su elección o entre sus suplentes en ausencia de los principales. En caso de no estar presentes ninguno de los Miembros Principales o Suplentes de la Junta Directiva, la Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta de Comisarios o quien haga sus veces y ésta designará un Secretario ad-hoc.

Previo a la deliberación sobre las materias objeto de la convocatoria, el Secretario de la Asamblea verificará y certificará la validez del quórum requerido para la constitución de la Asamblea General de Miembros Propietarios, confrontándolo con la lista de asistencia suscrita por los Miembros Propietarios solventes al inicio de la reunión y posteriormente lo informará a la Asamblea y leerá a viva voz el Reglamento de Debates, así como, la convocatoria publicada en prensa.

Toda moción que los Miembros Propietarios asistentes a la reunión quieran hacer sobre un punto de los indicados en el orden de día, en modificación a la propuesta contenida en éste, deberá ser hecha por escrito en la propia reunión y suscrita por el promovente, con el respaldo de la firma de cinco (5) Miembros Propietarios presentes en la reunión.

La votación a favor o en contra de cada moción a un punto del orden del día sometido a votación de la Asamblea General de Miembros Propietarios, se hará a mano alzada, su conteo y verificación la hará el Secretario de la Asamblea, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 50.- Los Miembros Principales y Suplentes en ejercicio de la Junta Directiva, como Miembros Propietarios asistentes a la Asamblea, no pueden deliberar ni votar en las siguientes materias:

- a) Aprobación de los estados financieros presentados a la Asamblea.
- b) Deliberaciones respecto a su responsabilidad.
- c) Elección de los miembros de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina, de la Junta de Apelación Disciplinaria y de la Junta Electoral.

Artículo 51.- De las reuniones de Asambleas se levantará acta por el Secretario de la Asamblea y deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Miembros Propietarios y suscrita por los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes y por los demás Miembros Propietarios que hayan asistido a ella que así deseen hacerlo, a cuyo fin dicho Libro se pondrá a disposición de ellos en la Secretaría del Club en Caracas, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la celebración de la reunión.

La lista de asistencia suscrita por los Miembros Propietarios solventes al inicio de cada reunión deberá ser resguardada por el Secretario y archivada en el registro de asistencias de reuniones de Asamblea Generales de Miembros Propietarios.

Artículo 52.- Un resumen de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Miembros Propietarios deberá ser publicado o comunicado por la Junta Directiva a través del órgano informativo del Club, “El Farito”, en los medios de difusión e información impresa y digital del Club, así como en la cartelera de la sede de Caracas y de Naiguatá.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53.- La dirección, administración y gestión del Club estará a cargo de una Junta Directiva que actuará como cuerpo colegiado e integrada por nueve (9) Miembros Principales, quienes serán electos mediante postulación por plancha o grupo, mediante voto directo y secreto de los Miembros Propietarios, a través del proceso y acto electoral que estará a cargo de la Junta Electoral, conforme a la normativa establecida en este Estatuto.

Los Miembros Principales de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, no obstante, permanecerán en sus cargos hasta tanto sus sustitutos, elegidos conforme a este Estatuto, tomen posesión de éstos y en este caso serán válidos y tendrán plenos efectos jurídicos los actos realizados y decisiones tomadas conforme a este Estatuto.

De ellos, uno (1) será postulado como Presidente, otro (1) como Vicepresidente y los siete (7) restantes serán postulados como Directores.

De entre los Directores, la Junta Directiva designará posteriormente en su seno un (1) Secretario, el cargo será de libre nombramiento y remoción por parte de ésta

Artículo 54.- Igualmente, en la misma oportunidad en la cual elijan los Miembros Principales de la Junta Directiva, se elegirán siete (7) suplentes a ellos, que formarán parte integrante de la misma plancha de los Miembros Principales, quienes llenarán las faltas absolutas o temporales de éstos, en orden de su convocatoria y su designación durará dos (2) años igualmente; no obstante, permanecerán en sus cargos, hasta tanto sus sustitutos, elegidos conforme a este Estatuto, tomen posesión de éstos. La Junta Directiva establecerá el orden de convocatoria de los Suplentes en su primera reunión, orden que podrá ser modificado por decisión de la misma Junta.

Los Suplentes no tendrán la cualidad de Miembro Principal de la Junta Directiva hasta tanto no sean convocados a integrarla y acepten su designación y entren en ejercicio del cargo. No obstante, la Junta

Directiva podrá invitar a los Suplentes para que asistan a sus reuniones y conformar con ellos una reunión ampliada para debatir los temas de interés para el Club. En este supuesto, los Suplentes tendrán derecho a voz más no a voto en las decisiones.

Artículo 55.- Los cargos como Miembros Principales o Suplentes de la Junta Directiva son ad honorem y por tanto no remunerados. No obstante, dada la necesidad de la presencia, intermediación e intervención de los Miembros Principales y Suplentes en la toma de decisiones operativas o en los actos del Club, gozarán de las siguientes prerrogativas: reservación preferente a una habitación, pero con pago de la contribución por uso de éstas conforme a su tarifa; estacionamiento de vehículo en puestos reservados para la Junta Directiva; otorgamiento de un número de invitaciones institucionales o de cortesía a ser determinado por la Junta Directiva y la asistencia con su cónyuge o no, a eventos o actos organizados por el Club sin costo de contribución.

Artículo 56.- Para postularse como Miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva, el Miembro Propietario o su cónyuge, deberán tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el Club como Miembro Propietario, tener una edad igual o superior a los 30 años, estar solvente con las contribuciones del Club y no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.

Los Miembros Principales de la Junta Directiva o Suplentes en ejercicio para la época electoral, podrán postularse y ser reelectos bajo la misma plancha o grupo, por una (1) sola vez para el período electivo siguiente, sin perjuicio que puedan postularse nuevamente bajo una misma plancha, transcurrido un (1) período electivo siguiente a aquél en que fueron electos por última vez.

A estos efectos, se considerará una misma plancha o grupo aquella en la cual se postulen o esté integrada por más de cuatro (4) integrantes de una plancha o grupo electa en el período electivo inmediatamente anterior, entre Miembros Principales o Suplentes, en este último caso, de estar el Suplente en el ejercicio del cargo de Director para la época electoral.

Quedan excluidos de esta limitante los Suplentes que no hubieren sido convocados a integrar la Junta Directiva para la época electoral, quienes podrán postularse en la misma plancha o grupo donde fueron postulados, para el nuevo período como Miembros Principales o Suplentes.

Los Miembros Principales reelegidos en el período electoral anterior podrán postularse para ser electos en un nuevo período electoral, siempre y cuando se postulen en una plancha distinta a aquella a la cual fue postulado y electo en el período anterior.

Quien se postuló y fue electo Presidente en una plancha o grupo en dos (2) períodos electivos consecutivos, no podrá postularse nuevamente para un nuevo período electoral como Miembro Principal de la Junta Directiva, sino transcurrido un (1) período electivo después de cesado en su segundo período. Esta limitante no se aplica a quien se postuló y fue electo Vice-Presidente.

Los que no opten a la reelección, no podrán postularse a cargos electivos para integrar otros órganos del Club en el período siguiente a haber cesado como Miembros Principales de la Junta Directiva.

Artículo 57.- Los Miembros Principales de la Junta Directiva o Suplentes en ejercicio se abstendrán de cualquier actividad electoral o propagandística durante la época electoral y aquellos que acepten ser postulados para formar parte de alguna plancha o grupo de candidatos deberán renunciar por escrito a sus cargos ante la Junta Electoral en ejercicio, con antelación a la fecha en la cual se presente ante ésta la plancha o grupo y sus vacantes serán reemplazadas en la forma establecida en este Estatuto. En este supuesto los Miembros Suplentes que acepten llenar estas vacantes durante el período electoral, quedan inhabilitados para formar parte de las planchas o grupos a postularse.

Artículo 58.- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria por escrito hecha por el Secretario de la Junta Directiva y a requerimiento del Presidente o quien haga sus veces, por cualquier medio de electrónico o telemático, con cuatro (4) días de anticipación por lo menos. En la convocatoria o en minuta aparte deberá indicarse el orden del día y los puntos de cuenta a deliberar en la reunión respectiva.

La Junta Directiva deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, una en las instalaciones de la sede de Caracas y la otra en la sede de Naiguatá. Las reuniones ordinarias podrán ser programadas, en cuyo caso no se requerirá convocatoria formal, sin perjuicio a que el recordatorio pueda hacerse telefónicamente por Secretaría o por cualquier medio telemático. En caso de requerirse la convocatoria con carácter de urgencia, ésta debe ser hecha con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Igualmente podrá ser solicitada la convocatoria extraordinaria de la Junta Directiva a petición o requerimiento de tres (3) Miembros Principales de la Junta Directiva al menos, quienes se dirigirán al Secretario para que proceda a la convocatoria indicando la materia a tratar.

Artículo 59.- Para que las reuniones de Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia de siete (7) integrantes entre Miembros Principales o Suplentes en ejercicio.

La verificación del quórum será hecha por el Secretario, quien dejará constancia de los asistentes de cada reunión en el control de asistencia y en el acta de acuerdos adoptados que se levantará al efecto, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la reunión. En los casos en que algún miembro de la Junta Directiva deje de firmar el acta respectiva, el Secretario dejará constancia de ello en la propia acta mediante nota al pie.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos favorables de los Miembros Principales y Suplentes en ejercicio de la Junta Directiva presentes en la reunión. De ocurrir empate en la votación, se procederá a una segunda votación y de no lograrse un acuerdo el voto del Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, valdrá el doble.

Artículo 60.- En aquellos casos en los cuales la Junta Directiva deba tomar una resolución inmediata sobre materia urgente de su competencia, sin poder esperar una convocatoria formal con cuarenta y ocho (48) horas de antelación por lo menos, ésta podrá implementar y utilizar como mecanismo de consulta, deliberación y aprobación, cualquier medio de comunicación electrónico que a bien juzgue establecer como sistema de deliberación, siempre y cuando se plantee en ese medio la materia a deliberar y pueda constatarse electrónicamente su aprobación o rechazo por las mayorías antes señaladas. Este mecanismo de consulta podrá ser utilizado por cualquier Miembro Principal de la Junta Directiva y con posterioridad a la deliberación sobre la materia sometida a consulta, deberá el Secretario incluir en la siguiente convocatoria formal de reunión de Junta Directiva, el punto o materia tratada por vía electrónica a los efectos de dejar constancia el acuerdo adoptado en acta.

Artículo 61.- La responsabilidad de los Miembros Principales o de los Suplentes en ejercicio, por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando presentes en la reunión de la cual se deriven, hayan hecho constar en el acta respectiva su disconformidad, motivando su voto salvado.

Los Miembros Principales de la Junta Directiva o los Suplentes en ejercicio, son responsables por los actos u omisiones ocurridas durante su administración, únicamente ante la Asamblea General de Miembros Propietarios convocada para conocer y decidir sobredicha responsabilidad.

El Miembro Principal o Suplente en ejercicio de la Junta Directiva que en una determinada operación o negocio tenga en su propio nombre o como representante de otro, un interés diferente al del Club, deberá manifestarlo ante la Junta Directiva y abstenerse de opinar e intervenir en las deliberaciones sobre la realización o no de la operación o negocio, manteniéndose la mayoría estatutarias a los efectos de las decisiones.

Artículo 62.- Se consideran faltas absolutas de los miembros de la Junta de Directiva: (i) la pérdida de la condición de Miembro Propietario de él o de su cónyuge cuando sea éste el Miembro Propietario; (ii) la no asistencia del Miembro Principal o Suplente a cuatro (4) reuniones para las cuales fue convocado en el período de un trimestre, sin haber justificado su ausencia; (iii) La renuncia expresa a su cargo ante la Junta Electoral; y (iv) ser sancionado con expulsión por la Junta de Disciplina.

En caso de quedar integrada la Junta Directiva con menos de siete (7) Miembros Principales, el que ejerza la Presidencia convocará a los Suplentes en el orden establecido, para que integren la Junta Directiva. En caso de no completarse el número de los Miembros Principales de la Junta Directiva con los Suplentes convocados, la Junta Directiva podrá completar el número de Miembros Principales requeridos de entre los Miembros Propietarios del Club que cumplan con los requisitos para serlo, de todo lo cual se dejará constancia en acta de Junta Directiva, cuya copia deberá ser enviada al Presidente de la Junta de Comisarios, para su conocimiento.

Artículo 63.- En caso de producirse ausencia absoluta tanto del Presidente como del Vicepresidente antes de la mitad del período de su nombramiento, los restantes Miembros Principales de la Junta Directiva escogerán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente para que ejerzan interinamente estos cargos hasta que la Junta Electoral convoque extraordinariamente a la elección de la nueva Junta Directiva conforme al proceso electoral establecido en este Estatuto. Esta convocatoria a nuevo proceso electoral deberá hacerla la Junta Electoral dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha en la cual se produzca la ausencia absoluta del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva.

Si se produce la ausencia absoluta tanto del Presidente como del Vicepresidente en la segunda mitad del período, los restantes Miembros Principales de la Junta Directiva escogerán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán dichos cargos hasta la culminación del período para el cual fueron electos y llenarán las vacantes con los Suplentes que se convocarán conforme a este Estatuto.

Artículo 64.- De producirse la falta absoluta de nueve (9) o más miembros, entre Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, por renuncia o por cualquier otro motivo, se considerará que ésta ha quedado disuelta de hecho como cuerpo colegiado, por lo que la Junta Electoral deberá convocar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de este hecho, a un proceso electoral extraordinario para la elección de nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, que culminen el período electivo correspondiente a la Junta Directiva que quedó disuelta.

Durante este período electoral, la Junta de Comisarios, mediante acto o resolución adoptada por mayoría de ellos, escogerán dentro los Miembros Propietarios del Club que cumplan los requisitos para ser Miembros Principales de la Junta Directiva, aquellos que sustituirán interinamente a los Miembros Principales y Suplentes en ejercicio de la Junta Directiva ausentes, a los efectos de llenar las vacantes de éstos hasta que se realice por parte de la Junta Electoral un nuevo proceso para elegir nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva que culmine el período electivo correspondiente a la Junta Directiva disuelta.

Parágrafo Único: Los Miembros Principales o Suplentes en ejercicio de la Junta Directiva disuelta que no hubieren renunciado, quedarán cesantes en sus designaciones con la elección de la Junta Directiva interina, sin menoscabo de que culminado el período de ésta, puedan participar tanto los que hubieren renunciado o no, en un nuevo proceso electoral.

Artículo 65.- La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que exige el manejo adecuado de los intereses del Club y de su funcionamiento y podrá realizar también aquellos actos de disposición que señale este Estatuto, con las limitaciones establecidas en él. En el ejercicio de estas atribuciones deberá:

- a) Ejercer la representación legal del Club, a través del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva en ejercicio de la Presidencia, cuando así corresponda en virtud de la falta.

- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones, normas y acuerdos que hubieren sido aprobados en Asambleas Generales de Miembros Propietarios y en Junta Directiva.
- c) Fijar y hacer ejecutar las directrices y políticas de las relaciones públicas del Club que promuevan su proyección tanto nacional como internacional, así como, las directrices y políticas sobre invitaciones institucionales.
- d) Fijar y hacer ejecutar las directrices y políticas que desarrollen el compromiso de responsabilidad social del Club para el mejoramiento del capital humano y la calidad de vida de los empleados del Club y de sus familiares, así como, en beneficio de la comunidad que hace vida en la población de Naiguatá, a ser canalizados a través de la Fundación Puerto Azul; así como aprobar donaciones o aportes en dinero para el cumplimiento de los objetivos de ésta última.
- e) Establecer y hacer ejecutar los convenios de intercambio y reciprocidad con instituciones similares, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean la promoción del disfrute de la vida en sociedad, la convivencia, el deporte y el desarrollo de la cultura en general.
- f) Dictar, modificar, suspender temporalmente sus efectos o derogar reglamentos o cualquier otra normativa de índole operativa, para el mejor gobierno y funcionamiento del Club, excepto aquellas materias normativas reglamentarias que hayan sido homologadas como norma orgánica estatutaria por parte de la Asamblea General de Miembros Propietarios.
- g) Elevar a la deliberación y homologación de la Asamblea General de Miembros Propietarios como normas orgánicas, aquellas contenidas en los distintos reglamentos que por configurar o regular aspectos básicos y fundamentales de la convivencia como asociación, o consagrar garantías constitucionales de los asociados, o conformar normas esenciales a la estructura y organización de los distintos órganos de administración, control y operación asociativos, sólo pueden ser modificadas, una vez homologadas por acuerdo de la Asamblea General de Miembros Propietarios.
- h) Elaborar y someter con por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios prevista en cuanto a su celebración en el mes de noviembre de cada año, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al cierre del ejercicio económico, a los efectos de su revisión y obtención de opinión por parte de la Junta de Comisarios y de los auditores externos a contratar y entregar o permitir el acceso a toda información que éstos requieran para elaborar su opinión.
- i) Elaborar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios prevista en cuanto a su celebración para el mes de noviembre de cada año, un informe de su gestión sobre ejercicio económico finalizado, juntamente con el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del Club al cierre de éste.
- j) Convocar las Asambleas Generales de Miembros Propietarios y establecer las materias objeto de la convocatoria, con base a lo previsto en este Estatuto.
- k) Elaborar y presentar ante la Asamblea Ordinaria de Miembros Propietarios a celebrarse en el mes de enero de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos del Club a los efectos de su aprobación, y fijación por parte de ésta de la cuota ordinaria de sostenimiento anual.
- l) Entregar a cada Miembro Propietario o Miembro Afiliado que lo solicite, el proyecto Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Club, así como, los estados financieros, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la Asamblea General de Miembros Propietarios que ha de deliberar sobre ellos.
- m) Formar y establecer la figura de constitución de un fondo de reserva hasta que se alcance el cinco por ciento (5%) del valor total de las cuotas ordinarias de sostenimiento fijada por la Asamblea de Miembros Propietarios para el ejercicio en curso. La Junta Directiva tomará todas las medidas de carácter administrativo que tiendan a la formación de ese fondo, el cual no podrá ser dispuesto sin la previa aprobación de la Asamblea General de Miembros Propietarios, conforme al proyecto que para su uso se someta a su consideración la Junta Directiva.

- n) Fijar la alícuota porcentual de contribución por cesión o traspaso de acciones y de los gastos administrativos que ello conlleve; así como, por admisión de Miembros Afiliados, además del valor de las demás contribuciones que los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y demás familiares o invitados deban aportar por el uso y disfrute de las instalaciones, servicios, actividades y eventos del Club.
- o) Solicitar ante la Asamblea General de Miembros Propietarios el aporte de cuotas extraordinarias en los supuestos previstos en este Estatuto;
- p) Llevar la contabilidad del Club, así como, establecer y elaborar los manuales de procesos para la ejecución, seguimiento y control administrativo de las distintas operaciones o servicios que el Club debe realizar para el cumplimiento de sus objetos sociales.
- q) Llevar el control administrativo de los ingresos y egresos, así como, disponer de los fondos del Club, a cuyo efecto podrá abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias con instituciones nacionales o extranjeras, fijando las políticas de movilización o de firmas autorizadas. En el manejo de tales fondos, no podrá realizarse con ellos operaciones de colocación o inversiones especulativas de carácter bursátil, ni otorgar préstamos a interés.
- r) Adquirir bienes muebles o derechos y contratar servicios, así como, enajenar y gravar bienes muebles o derechos propiedad del Club. Cualquier operación de las aquí enunciadas que exceda su valor individual al diez por ciento (10%) del valor total de las cuotas ordinarias de sostenimiento por acción en circulación, fijadas por la Asamblea de Miembros Propietarios para el ejercicio en curso al momento en que se realice la operación, requerirá de la aprobación previa de una Asamblea General de Miembros Propietarios.
- s) Contratar cualquier tipo de créditos con instituciones financieras que requiera el Club para cubrir déficits transitorios de flujo de caja. Si la operación excede al veinticinco por ciento (25%) del valor total de las cuotas ordinarias de sostenimiento por acción en circulación, fijadas por la Asamblea de Miembros Propietarios para el ejercicio en curso al momento en que se realice la operación, requerirá de la aprobación previa de una Asamblea General de Miembros Propietarios.
- t) Proteger y amparar los activos fijos, la maquinaria y equipos propiedad del Club, así como, la responsabilidad civil ante terceros por los daños que pueda causar los bienes bajo su guarda y custodia o del personal que para él labora, de los riesgos propios de la naturaleza o de la operación ordinaria del Club, mediante la contratación de pólizas de seguros cuyas sumas aseguradas sean representativas ante cualquier eventualidad a las cuales se encuentren expuestos dichos bienes o la gestión operativa del Club o mediante la constitución de fondos de reserva para contingencias, todo ello previa aprobación de la Asamblea General de Miembros Propietarios. Pueden ser combinadas estas opciones.
- u) Celebrar y hacer ejecutar cualquier tipo de contratos requeridos para mantener la operatividad del Club y cumplimiento de los objetos sociales, siempre que su ejecución no exceda el período electivo de la Junta Directiva que lo celebre, excepción hecha de los contratos de trabajo, de mantenimiento, de servicios, seguros y concesión. Estos últimos no podrán suscribirse por un plazo mayor de un año. Los contratos cuya ejecución excedan el período electivo de la Junta Directiva que lo celebre, deberá ser sometido previamente a la aprobación de una Asamblea General de Miembros Propietarios.
- v) Aceptar, librar, endosar, protestar letras de cambio y cualesquier otros instrumentos de crédito o efectos de comercio. Cualquier operación de las tres primeras enunciadas que individualmente exceda del diez por ciento (10%) del valor total de las cuotas ordinarias de sostenimiento por acción en circulación fijadas por la Asamblea de Miembros Propietarios para el ejercicio en curso al momento en que se realice la operación, requerirá de la aprobación previa de una Asamblea General de Miembros Propietarios. En ningún caso podrá la Junta Directiva constituir al Club como avalista o fiador.
- w) Designar los Auditores Externos quienes deben ser contadores públicos, economistas o administradores en ejercicio libre de la profesión.
- x) Constituir apoderados generales o especiales, conferir facultades para convenir, transigir, desistir, conciliar, reconvenir, darse por citados en juicio, interponer recursos de revisión constitucional,

comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero, sustituir el poder total o parcialmente y revocarlo y en general cualquier otra facultad que la Junta Directiva estime conveniente. La Junta Directiva podrá delegar alguna de estas facultades en el Presidente o en quien haga sus veces.

y) Elaborar el organigrama gerencial del Club y someterlo a la Asamblea General de Miembros Propietarios para su aprobación o modificación, debiendo mantener llena cada posición gerencial en él establecida como garantía de permanencia de la institucionalidad del Club.

z) Designar los Gerentes del Club conforme a los perfiles del cargo que se han definido previamente y delegar en ellos las atribuciones correspondientes; fijar sus remuneraciones, determinar sus obligaciones y supervisar el desempeño del Gerente General.

aa) Designar el Contralor Interno del Club, quien se regirá en sus actuaciones por el Reglamento de la Contraloría Interna de la institución.

bb) Fijar las políticas de contratación o despido del personal administrativo u obrero, fijar sus funciones, remuneración y demás beneficios laborales, así como, fijar las políticas y acciones de responsabilidad social que el Club deberá acometer para el bienestar de sus trabajadores y familiares.

cc) Admitir nuevos Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y los familiares de éstos, previa opinión del Comité de Admisiones.

dd) Otorgar y revocar las Concesiones Especiales de Uso Revocables (CEUR) para puestos en agua o patio de lanchas, rack o locker.

ee) Nombrar los miembros que integrarán los Comités Auxiliares de la Junta Directiva establecidos en este Estatuto, así como, crear y nombrar los miembros que integrarán aquellos Comités que considere conveniente para promover y cumplir el objeto o fines sociales del Club. Dichos Comités estarán integrados exclusivamente por Miembros Propietarios, sus cónyuges o por Miembros Afiliados, cuando así lo establezca este Estatuto. En cualquier otro caso podrán ser incluidos en los Comités otros familiares carnetizados a la acción.

ff) Adoptar las medidas preventivas y urgentes de expulsión por falta o infracciones graves a las obligaciones y deberes que este Estatuto impone a los “Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, sus familiares e invitados, las cuales sólo podrán tener vigencia por un tiempo máximo de treinta (30) días, lapso dentro del cual el caso deberá ser pasado a la Junta de Disciplina para su conocimiento y decisión. Los Miembros de la Junta Directiva, podrán imponer estas medidas preventivas.

gg) Reglamentar todo tipo de publicidad o patrocinio en las instalaciones del Club.

hh) Mantener como premisa en la ejecución de sus funciones, una óptima calidad de atención al socio en sus diferentes servicios, en el mantenimiento de las instalaciones y en la calidad del ambiente social del Club.

Artículo 66.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Ejercer en nombre de la Junta Directiva la representación legal del Club, correspondiendo a él hacer cumplir y ejecutar las decisiones que adopte la Asamblea General de Miembros Propietarios o la Junta Directiva.

b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias de las Asambleas Generales de Miembros Propietarios.

c) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

d) Presidir en nombre de la Asociación todos los actos y eventos que organice o en los que participe ésta.

e) Recibir, responder y suscribir en nombre de la Asociación, la correspondencia oficial ante terceros y ante los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y personal gerencial.

f) Suscribir en nombre de la Asociación los actos, contratos o negocios jurídicos aprobados o autorizados por la Junta Directiva.

g) Instruir al Gerente General y demás personal Gerencial las decisiones que adopte la Junta Directiva, en cuanto a la operación o administración de los recursos del Club.

- h) Autorizar las invitaciones institucionales y los pases de cortesía a las instalaciones del Club, de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva.
- i) Orientar, coordinar e instruir a nivel gerencial u operativo del Club, todos aquellos actos de gestión administrativa requeridos o necesarios para su funcionamiento operativo diario, así como en resguardo de la seguridad y protección de las personas que hacen vida en sus instalaciones y de los bienes en ellas ubicados; cualesquiera otros actos de gestión o administración necesarios para el mejor desarrollo y logros de los objetivos sociales, siguiendo siempre en su actuar, las políticas y lineamientos acordados por la Junta Directiva.
- j) Convocar a la Junta de Disciplina, para atender la denuncia de infracciones o faltas cometidas por Miembros Propietarios, Miembros Afiliados o sus familiares e invitados que requieran de su actuación urgente.
- k) Todas aquellas funciones que le establezca la Asamblea General de Miembros Propietarios o la Junta Directiva.

Artículo 67.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente, en cuyo ejercicio tendrá las mismas atribuciones.
- b) Coadyuvar al Presidente en las funciones que a éste último le impone este Estatuto o que éste le delegue.
- c) Diseñar y coordinar los planes que desarrollen el compromiso de responsabilidad social del Club, que contribuyan activa y voluntariamente al mejoramiento del capital humano cultural, deportivo y de la calidad de vida de los empleados del Club y de sus familiares, así como, en beneficio de la comunidad que hace vida en la población de Naguayá, mediante iniciativas a ser canalizadas por él a través de la Fundación Puerto Azul, ante la cual será el representante de la Junta Directiva ante su directorio;
- d) Todas aquellas funciones que le establezca la Asamblea General de Miembros Propietarios o la Junta Directiva o le delegue el Presidente.

Artículo 68.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces, las convocatorias a las Asambleas Generales de Miembros Propietarios.
- b) Intervenir y coadyuvar al Presidente en el desarrollo o realización de las Asambleas Generales de Miembros Propietarios, correspondiendo a él verificar la asistencia y determinar el quórum, coordinar el orden del día y las intervenciones conforme al reglamento de debates.
- c) Elaborar y certificar las actas de las Asambleas y de las reuniones de Junta Directiva, así como, llevar el registro de asistencias a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Propietarios.
- d) Llevar el registro correlativo de la correspondencia recibida y dar cuenta de ella a la Junta Directiva, así como llevar el registro de la correspondencia enviada por la Presidencia a terceros y a los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y personal gerencial.
- e) Llevar los libros de registro o expedientes de los Miembros Propietarios, de las Actas de Asambleas Generales de Miembros Propietarios y de las Actas de Junta Directiva.
- f) Coordinar y supervisar la emisión de carnets de acceso a las instalaciones del Club para los Miembros Propietarios, sus familiares y Miembros Afiliados.
- g) Elaborar, llevar y actualizar un registro digital y de cualquier otra forma que resulte más segura y eficiente, un registro de los Miembros Propietarios registrados, con inclusión de su dirección de habitación, de trabajo y electrónica (e-mail), además de sus números telefónicos fijos y celulares.
- h) Las demás que le señalen estos Estatutos o que le delegue la Asamblea General de Miembros Propietarios o la Junta Directiva.
- i) Certificar la autenticidad de documentos, actas y demás documentos que se encuentren en los archivos de la asociación.

Artículo 69.- La Junta Directiva elegirá de entre sus Directores a un Tesorero, quien deberá ser Economista, Contador Público o Administrador Comercial, sin menoscabo de que no siendo ningún Director profesional en estas ciencias económicas, pueda la Junta Directiva elegir para ejercer este cargo a un Miembro Propietario del Club que reúna estas condiciones, quien sin formar parte de la Junta Directiva, asesorará a ésta en el manejo de la Tesorería del Club. Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Llevar la tesorería y el control sobre ingresos y egresos del Club.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva en todo lo relativo al movimiento de los fondos del Club. Coordinar y dirigir el Comité de Finanzas del Club.
- c) Presentar en todas las reuniones de Junta Directiva la disponibilidad de los fondos o recursos al día, de acuerdo con los informes de las unidades operativas de la administración.
- d) Presentar en todas las reuniones de Junta Directiva, las tendencias de las cuentas de gastos, sus observaciones y recomendaciones. Presentar los Estados Financieros mensuales a la Junta Directiva, la cual ordenará su publicación en los órganos internos de divulgación del Club.
- e) Coordinar y supervisar a la Gerencia del Club en la forma como técnicamente debe llevarse la contabilidad y los inventarios del Club, así como, coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros y del presupuesto de ingresos y gastos del Club.
- f) Desempeñar cualquier otra función que específicamente le señalen los Estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 70.- La Junta Directiva elegirá de entre sus Directores a un Asesor Jurídico, quien deberá ser Abogado, sin menoscabo de que, no siendo ningún Director profesional en estas ciencias, pueda la Junta Directiva elegir para ejercer este cargo a un Miembro Propietario del Club que reúna esta condición, quien sin formar parte de la Junta Directiva, asesorará a ésta en materia legal.

Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Asesorar en materia legal a la Junta Directiva y coordinar todos los aspectos o temas legales en los cuales tenga interés el Club.
- b) Recomendar a la Junta Directiva la designación de apoderados judiciales.
- c) Dictaminar sobre las consultas que a él someta la Asamblea General de Miembros Propietarios o la Junta Directiva.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre el estado de los procesos de carácter contencioso que comprometan intereses del Club.
- e) Coordinar y dirigir el Comité Legal del Club en cuanto a la elaboración o modificación de reglamentos, resoluciones, normas de convivencia y cualquier otra normativa social.
- f) Desempeñar cualquier otra función que específicamente le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE COMISARIOS

Artículo 71.- La vigilancia de todas las operaciones de la Asociación y del fiel cumplimiento de los deberes a cargo de la Junta Directiva y de la Gerencia conforme a la Ley y este Estatuto, es función de la Junta de Comisarios, quien es la representante legítima de los Miembros Propietarios ante aquellos.

En consecuencia, todo el proceso de investigación, control y fiscalización de los actos y procesos sociales, administrativos y contables, revisión de libros contables y estados financieros, así como, la comprobación de los resultados reflejados en ellos; la verificación de los procesos de compra y venta de bienes; de otorgamiento y revocatoria de concesiones de licitación y contratación de obras y servicios; la verificación de las denuncias por irregularidades administrativas o por violación de derechos sociales de los asociados por parte de la Junta Directiva; la supervisión y control de los procesos de venta forzada de acciones y cualesquiera otro proceso de revisión y vigilancia en este Estatuto establecido y en el cual estén involucrados los intereses colectivos de los

Miembros Propietarios del Club, estarán a cargo de la Junta de Comisarios, la cual estará integrada por tres (3) Comisarios Principales y dos (2) suplentes.

Los Comisarios Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo, pudiendo postularse nuevamente para ser Miembro Principal de la Junta de Comisarios, transcurrido un (1) período electivo. No obstante, permanecerán en sus cargos hasta que sus sustitutos elegidos conforme a este Estatuto tomen posesión de sus cargos y en este supuesto, todas sus actuaciones tendrán plena validez y efecto jurídico.

La Junta Electoral regirá el proceso electoral de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios. El proceso electoral de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios será por postulación uninominal ante la Junta Electoral por parte de los Miembros Propietarios o cónyuges de éstos con interés para ocupar dichos cargos, una vez convocada su elección por parte de la Junta Electoral, siguiendo para ello el proceso establecido en este Estatuto y su elección la harán los Miembros Propietarios durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, cuya convocatoria se encuentra fijada por este Estatuto para el mes de noviembre de cada año.

Para ser electos Comisarios Principales o Suplentes de la Junta de Comisarios, es necesario que los Miembros Propietarios o cónyuges de éstos que se postulen tengan una antigüedad en el Club como “Miembro Propietarios” no menor cinco (5) años, tener una edad igual o superior a treinta (30) años y estar solventes con las contribuciones del Club, no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, no haber formado parte de la Junta Directiva en el ejercicio inmediatamente anterior y deberá tener por profesión preferentemente la de economista, administrador comercial o contador público.

Parágrafo Único: Los miembros de la Junta de Comisarios para su elección no podrán tener vínculos comerciales con el Club, ni vínculos comerciales o societarios o parentesco con ningún Miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva.

Artículo 72.- Conforme a su orden de elección, el Comisario Principal más votado ejercerá siempre la Presidencia de la Junta de Comisarios y el segundo más votado ejercerá de Secretaría de ésta. Esta misma graduación jerárquica en los cargos se mantendrá en los supuestos de ausencia absoluta de cualquiera de los Miembros Principales de la Junta de Comisarios. Las ausencias absolutas de los Comisarios Principales serán reemplazadas por el primer Comisario Suplente en su orden de elección, respectivamente.

Parágrafo Único: Se consideran faltas absolutas de los miembros de la Junta de Comisarios, (i) la pérdida de la condición de Miembro Propietario de él o de su cónyuge si ésta fuere la Miembro Propietario, (ii) la renuncia expresa a su cargo ante la Junta Electoral, y, (iii) haber sido sancionado con expulsión por la Junta de Disciplina.

Artículo 73: De producirse la falta absoluta de cuatro (4) miembros entre Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios, la Junta Electoral convocará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de este hecho, a un proceso electoral extraordinario para la elección de nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios, para culminar el período electivo de los miembros ausentes. Durante este período, la Junta Electoral designará dentro de los Miembros Propietarios o sus cónyuges del Club que cumplan los requisitos para ser integrantes de la Junta de Comisarios, aquellos que deberán sustituir interinamente a los cargos de miembros de la Junta de Comisarios vacantes, hasta tanto se produzca su elección por la Asamblea General de Miembros Propietarios.

Artículo 74.- Las opiniones y actuaciones de la Junta de Comisarios se considerarán válidas y vinculantes cuando concurra la opinión concordante de dos (2) de ellos, quienes deberán emitir su opinión como cuerpo colegiado mediante actuación o suscripción conjunta de sus actos. Toda opinión distinta o contraria de alguno

de los Miembros de la Junta de Comisarios, deberá ser motivada por separado en el mismo acto o informe de opinión.

No obstante, cualquiera de los Miembros Principales de la Junta de Comisarios podrá actuar individualmente en aquellos actos en los cuales haya sido autorizado expresamente por acuerdo de la Junta de Comisarios que a tal efecto adopte. En este supuesto, el Miembro Principal de la Junta de Comisarios actuante, tiene plena facultad para opinar sobre el acto, actuación o proceso, pero también podrá a su discreción, reservar su opinión sobre éstos hasta tanto consulte la opinión de los demás Miembros Principales de la Junta de Comisarios. En este supuesto, se entenderá que la Junta de Comisarios no ha emitido opinión sobre el acto, actuación o proceso revisado, fiscalizado o investigado, hasta que se produzca la opinión colegiada de la Junta de Comisarios.

Las opiniones de la Junta de Comisarios podrán ser emitidas con carácter vinculante o no para la Junta Directiva o la Gerencia, entendiéndose por vinculantes aquellas cuyas conclusiones deben ser aceptadas o reconocidas o adoptadas por la Junta Directiva o la Gerencia.

Artículo 75.- La Junta de Comisarios tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Controlar y fiscalizar las actividades administrativas y financieras del Club, con plenas e ilimitadas facultades de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de éste.
- b) Velar por el cumplimiento por parte de los Miembros de la Junta Directiva y la Gerencia, de los deberes que le impone la Ley y este Estatuto y emitir opinión vinculante para éstos, en cuanto a la legalidad o ilegalidad de un acto, actuación o proceso estatutariamente sometido a la vigilancia y control de la Junta de Comisarios.
- c) Asistir y presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, cuya celebración está prevista en este Estatuto para el mes de noviembre de cada año, un informe de opinión sobre la situación financiera del Club, con base a la revisión y análisis por parte de ellos de las cifras indicadas en el balance general y estados de ganancias y pérdidas de la Asociación a ser elaborados y presentado por la Junta Directiva y auditados por los Auditores Externos designados.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán hacerse constar en el acta de que se trate.
- e) Fiscalizar las licitaciones, presupuestos, cotizaciones, contrataciones y la ejecución de las obras y los servicios que se contraten por parte del Club, bien por la Gerencia o por la Junta Directiva y denunciar ante la Asamblea General de Miembros Propietarios o ante Junta Directiva, a quien corresponda, las irregularidades por ellos observadas.
- f) Convocar la Asamblea Extraordinaria para conocer de una materia o asunto específico cuando lo soliciten al menos cien (100) Miembros Propietarios solventes, conforme a lo previsto en este Estatuto; o cuando a juicio de la Junta de Comisarios, la Junta Directiva omita en su actuar la opinión vinculante emitida por ésta sobre la legalidad o ilegalidad de un acto, actuación o proceso estatutariamente sometido a la vigilancia y control de la Junta de Comisarios.
- g) Ejercer en representación de la Asamblea General de Miembros Propietarios, las acciones de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva a que haya lugar, utilizando los mecanismos estatutarios y legales respectivos.
- h) Recibir denuncias de los Miembros Propietarios sobre hechos o actos realizados por los miembros de la Junta Directiva o la Gerencia, que éstos crean censurables o irregulares, dando la debida respuesta escrita a su denuncia, una vez investigada; y en caso de denuncias de irregularidades realizadas por miembros de la Junta Directiva o por la Gerencia y de estar respaldada con la firma de veinte (20) o más Miembros Propietarios solventes, deberá la Junta de Comisarios hacer constar la recepción de la denuncia y el resultado de su investigación, con las respectivas conclusiones, en su informe anual ante la Asamblea General de Miembros Propietarios.
- i) Designar o escoger dentro los Miembros Propietarios del Club que cumplan los requisitos para ser Miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Disciplina o de la Junta de Apelación Disciplinaria,

según este Estatuto, a aquellos que sustituirán interinamente a los Miembros Principales y Suplentes de estos órganos por encontrarse vacantes estos cargos y hasta tanto la Junta Electoral realice una nueva elección.

j) Regir los procesos de postulación y escogencia de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Electoral, para su elección por parte de la Asamblea General de Miembros Propietarios, y recibir las renunciaciones de éstos a sus cargos.

k) Las demás que le confieren los Estatutos y las Leyes.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 76.- La Junta de Disciplina es un órgano colegiado, encargado de conocer, sustanciar los procedimientos y sancionar, en primera instancia, las faltas de conducta incurridas por los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, sus familiares o invitados, a los deberes u obligaciones establecidas en este Estatuto o en los Reglamentos, así como a aquellas regulaciones, normas de convivencia o instrucciones u otras normas dictadas por la Asamblea General de Miembros Propietarios o por la Junta Directiva.

Artículo 77.- Para postularse como Miembro Principal o Suplente de la Junta Disciplinaria, el Miembro Propietario o su cónyuge aspirante, deberá tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el Club como Miembro Propietario, una edad igual o superior a los treinta (30) años, estar solvente con el Club en sus contribuciones y no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.

Artículo 78.- La Junta Electoral regirá el proceso electoral de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Disciplinaria, la cual estará integrada por cinco (5) Miembros Principales, de los cuales uno será el Presidente, otro el Vicepresidente, otro el Secretario y los dos restantes Vocales. En la misma oportunidad en la cual se elijan a los Miembros Principales de la Junta Disciplinaria, se elegirán tres (3) Suplentes, quienes llenarán las faltas absolutas o temporales de los Miembros Principales.

Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Disciplinaria, durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo, pudiendo postularse nuevamente para ser Miembro Principal de la Junta de Disciplina, transcurrido un (1) período electivo. No obstante, permanecerán en sus cargos hasta que sus sustitutos elegidos conforme a este Estatuto tomen posesión de sus cargos, siendo válidas en este caso todas sus decisiones con plenos efectos jurídicos.

El proceso electoral de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Disciplinaria será por postulación uninominal ante la Junta Electoral por parte de los Miembros Propietarios o cónyuges de éstos con interés para ocupar dichos cargos, una vez convocada su elección por parte de la Junta Electoral, en la mitad (1/2) del período electivo de la Junta Directiva, siguiendo para ello el proceso establecido en este Estatuto y su elección la harán los Miembros Propietarios durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios cuya convocatoria se encuentra fijada por este Estatuto para el mes de noviembre de cada año.

Conforme a su orden de elección, el Miembro Propietario o cónyuge de éste más votado, ejercerá siempre la Presidencia de la Junta de Disciplina y el segundo más votado, ejercerá la Vicepresidencia y así sucesivamente serán ocupados los cargos de Secretario y Vocales. El resto será electo como Suplentes en el orden de su elección.

Esta misma graduación jerárquica en los cargos, se mantendrá en los supuestos de ausencia absoluta de cualquiera de los Miembros Principales de la Junta de Disciplina. Las ausencias absolutas de los Miembros

Principales de la Junta de Disciplina serán reemplazadas por el primer Suplente en su orden de elección y así sucesivamente.

Parágrafo Único: Se consideran faltas absolutas de los miembros de la Junta de Disciplina: (i) la pérdida de la condición de Miembro Propietario de él o de su cónyuge en caso de ser éste último Miembro Propietario, (ii) La renuncia expresa a su cargo ante la Junta Electoral, y, (iii) haber sido sancionado con expulsión por la Junta de Disciplina.

Artículo 79.- De producirse la falta absoluta de seis (06) miembros entre Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Disciplina, se considerará de hecho disuelta ésta como cuerpo colegiado y la Junta Electoral convocará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de este hecho, a un proceso electoral extraordinario para la elección de nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Disciplina.

Durante este período electoral, la Junta de Comisarios, mediante acto o resolución adoptada por mayoría de ellos, escogerá de entre los Miembros Propietarios del Club que cumplan los requisitos para ser Miembros Principales de la Junta de Disciplina, a aquellos que sustituirán interinamente a los Miembros Principales y Suplentes en ejercicio de la Junta de Disciplina ausentes, a los efectos de llenar las vacantes de éstos hasta que se realice por parte de la Junta Electoral un nuevo proceso para elegir nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Disciplina que culmine el período electivo correspondiente a la Junta de Disciplina disuelta.

Parágrafo Primero: Los Miembros Principales o Suplentes en ejercicio de la Junta de Disciplina disuelta que no hubieren incurrido en ausencia absoluta, quedarán cesantes en sus designaciones con esta nueva elección, sin menoscabo de que, renunciando a sus cargos se puedan postular uninominalmente en este nuevo proceso electoral de no haber cumplido su período electivo.

Parágrafo Segundo: No podrán ser miembros de la Junta de Disciplina los cónyuges de quienes sean Miembros Principales o Suplentes de Junta Directiva o de la Junta de Apelación Disciplinaria.

Parágrafo Tercero: Los Suplentes no tendrán la condición de Miembros Principales de la Junta de Disciplina mientras no sean convocados para suplir las faltas absolutas o temporales de éstos últimos.

Parágrafo Cuarto: Los cargos como Miembros Principales o Suplentes de la Junta de Disciplina, son ad honorem y por tanto no remunerados.

Artículo 80.- La Junta de Disciplina se reunirá previa convocatoria por escrito hecha por el Secretario de ésta a requerimiento del Presidente o de quien haga sus veces, por cualquier medio de electrónico o telemático, con por lo menos cuatro (4) días de anticipación. En la convocatoria o en minuta aparte a ésta, deberá indicarse dentro del orden del día, las denuncias o casos a informar o a sustanciar en la sesión y las actuaciones que con respecto a cada uno de ellos se deban realizar o tratar en la sesión respectiva.

La Junta de Disciplina deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, en las instalaciones de la sede de Caracas. En caso de requerirse la convocatoria con carácter de urgencia, ésta debe ser hecha con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.

Igualmente podrá ser solicitada la convocatoria extraordinaria de la Junta de Disciplina a petición o requerimiento de dos (2) Miembros Principales de la Junta de Disciplina o por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quienes se dirigirán al Secretario de la Junta de Disciplina para que proceda a la convocatoria indicando la materia a tratar.

Artículo 81.- Para que las reuniones de Junta de Disciplina queden válidamente constituidas se requiere la presencia de tres (3) miembros entre Miembros Principales o Suplentes en ejercicio.

La verificación del quórum será hecha por el Secretario, quien dejará constancia de los asistentes en cada reunión en el control de asistencia y en el Acta de Actuaciones que deberá elaborarse en cada reunión y asentarse en el Libro de Actuaciones de la Junta de Disciplina que llevará el Secretario de ésta, acta ésta que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta de Disciplina asistentes. En los casos en que algún miembro de la Junta de Disciplina asistente deje de firmar el acta respectiva, el Secretario dejará constancia de ello en la propia acta mediante nota al pie.

Las decisiones sancionatorias serán aprobadas por mayoría de votos favorables de los Miembros Principales y Suplentes en ejercicio de la Junta de Disciplina presentes en la reunión en la cual se tome la resolución. De ocurrir empate en la votación, se procederá a una segunda votación y de no lograrse un acuerdo, el voto del Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, valdrá el doble.

Artículo 82.- Serán atribuciones de la Junta de Disciplina, las siguientes:

- a) Conocer las denuncias de faltas o infracciones a los deberes y obligaciones que este Estatuto impone a los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, sus familiares e invitados, registrados o no y decidir, en primera instancia, las sanciones disciplinarias que deban aplicarse a éstos por tales faltas o infracciones y la forma en que debe ser aplicada y cumplida la sanción.
- b) Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento del Procedimiento Disciplinario o sus modificaciones que por su importancia para garantizar los derechos humanos y las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso de las personas sometidas a dichos procesos disciplinarios, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros Propietarios, con el carácter de norma orgánica estatutaria.
- c) Dictar medidas preventivas disciplinarias de suspensión de los derechos sociales a los infractores de dichos deberes y obligaciones por el término de tres (3) meses, prorrogable por un término igual, mientras se produce la resolución definitiva, en casos de presunción de falta grave a criterio de la Junta de Disciplina.
- d) Imponer de acuerdo con la gravedad de la falta y a su ponderación, las sanciones que este Estatuto establece a los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, familiares o invitados, registrados o no, que infrinjan los deberes y obligaciones que en él se consagran.

Artículo 83.- La Junta Disciplinaria podrá iniciar cualquier procedimiento disciplinario de oficio o por denuncia hecha por los Miembros de la Junta Directiva, la Gerencia del Club, los Miembros de la Junta de Comisarios o por cualquier Miembro Propietario o Miembro Afiliado.

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad sancionar moral y éticamente las acciones u omisiones, conductas o comportamientos desarrolladas por los Miembros Propietarios o por los Miembros Afiliados o por los familiares o invitados de éstos, contrarias a las normas de sociabilidad establecidas en este Estatuto, que atentan contra la paz y la seguridad de la comunidad que hace vida en el Club y, la imposición de la sanción solo tiene por finalidad expresar el rechazo de la comunidad a la conducta errada del infractor, en aras de obtener de él, el reconocimiento, rectificación y acatamiento futuro a la norma de conducta infringida. En consecuencia, las sanciones que impongan la Junta de Disciplina o la Junta de Apelación Disciplinaria, sólo tienen carácter deontológico o ético y su imposición al infractor se basa en el derecho de auto regulación que el Club como asociación tiene ante sus asociados, en ejercicio pleno de la garantía constitucional del derecho a la libre asociación.

El procedimiento disciplinario deberá estar definido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario que a tal efecto apruebe la Asamblea General de Miembros Propietarios, con el carácter de norma orgánica, en el cual necesariamente deberá establecerse la normativa procedimental para sustanciar las denuncias de infracción a normas de conducta, tanto en primera como en segunda instancia, con facultades inquisitivas por parte de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria, para facilitar la búsqueda y esclarecimiento la verdad de los hechos denunciados y aplicar a su criterio, conforme a la gravedad de la falta y la reincidencia del

denunciado, la sanción moral que corresponda, de entre las establecidas en este Estatuto, garantizando a la persona denunciada en todo estado y grado del procedimiento el derecho a la defensa y al debido proceso en cuanto a ser citado o notificado formal y personalmente de la admisión de la denuncia y de la apertura del procedimiento sancionatorio, el derecho a un plazo para constituirse en parte dentro del procedimiento y a tener acceso a las actas de sustanciación a fin de conocer los hechos, normas y conductas infringidas objeto de denuncia, el derecho a hacer descargos e impugnaciones, evacuar y controlar pruebas, así como, a pedir revisión de las resoluciones que se dicten ante la instancia superior, cuando lo permita este Estatuto.

La confesión expresa de haber incurrido en la falta de conducta por parte del denunciado en el Acto de Descargos o su confesión tácita de los hechos, por su rebeldía a comparecer a dicho Acto, relevará a la Junta de Disciplina o a la Junta de Apelación Disciplinaria de la obligación de continuar sustanciando el procedimiento, debiendo éstas sin más dilación, dictar su resolución, la cual debe contener un resumen de los actos de procedimiento cumplidos, los hechos denunciados, investigados y demostrados, las normas de conducta infringidas y las razones o fundamentos en que se basa la resolución, la cual debe dictarse teniendo en cuenta los principios de legalidad, progresividad, razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación constitucionalmente consagrados como derechos humanos.

Dada la naturaleza netamente moral de la sanción disciplinaria, no cabe dentro del procedimiento sancionatorio a ser establecido, la figura de la recusación de los Miembros Principales o Suplentes en ejercicio de la Junta de Disciplina o de la Junta de Apelación Disciplinaria por parte de la persona denunciada ni la figura de la inhabilitación de éstos últimos por motivos de amistad o enemistad con el investigado.

Artículo 84.- Las medidas disciplinarias que se impongan a los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, sus familiares e invitados, por las faltas de conducta cometidas, según su gravedad de los hechos, serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, para ser agregada en el expediente de la cuota de participación.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos sociales hasta por el término de tres (3) años.
- d) La prohibición de ingreso a las instalaciones del Club, temporal o indefinidamente en caso de invitados infractores.
- e) Expulsión definitiva.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta: la gravedad de los hechos, la gravedad del daño ocasionado o inferido, la intencionalidad en la comisión, la reincidencia del denunciado, así como las circunstancias particulares que envuelvan el caso con relación a la conducta desplegada en el acto y posteriormente, la posibilidad y deseo de reparación de la situación o daño infringido.

La Junta Disciplinaria deberá presentar en la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el mes de noviembre de cada año, la memoria y cuenta de sus actuaciones y decisiones adoptadas.

Parágrafo Primero: Quedan excluidos de los procedimientos sancionatorios, toda persona con edad igual o menor de doce (12) años que resulte infractor de alguna norma de conducta de las establecidas en este Estatuto. No obstante, el Miembro Propietario, a cuya acción se encuentre incluido o afiliado el menor infractor, ejerza éste o no la guarda y custodia o responsabilidad de crianza, deberá ser citado por la Junta de Disciplina, a objeto de informarle de la falta incurrida por el menor, amonestándolo por su falta de guarda y custodia y exhortándolo a adoptar los correctivos de disciplina que estime pertinentes.

Parágrafo Segundo: En los procedimientos sancionatorios donde se encuentren involucradas personas adolescentes, deberá la Junta de Disciplina y la Junta de Apelaciones de Disciplinaria, cumplir con los principios y garantías establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes.

Parágrafo Tercero: La sanción de suspensión en el ejercicio de los derechos sociales podrá ser sustituida mediante acuerdo llegado con el denunciado, por el cumplimiento voluntario de servicio social en beneficio de la comunidad que hace vida en el Club, a discreción de la Junta de Disciplina o de la Junta de Apelación Disciplinaria, quien establecerá el tiempo y modo de cumplimiento de la medida sustitutiva.

Parágrafo Cuarto: Las medidas sancionatorias por infracción de normas de conducta, son de carácter personalísimo, por lo que sólo pueden recaer sobre el infractor del acto o conducta reprochable.

Parágrafo Quinto: El Miembro Propietario de no ser él el denunciado, se le tendrá como parte, directamente o a través de apoderado, en los procedimientos sancionatorios en los cuales estén denunciados como infractores familiares del Miembro Propietario o Miembros Afiliados o familiares de éstos incluidos a su acción o sus invitados y una vez notificados del inicio del procedimiento no será necesaria nueva notificación.

Parágrafo Sexto: Las medidas disciplinarias prescriben trascurrido un (1) año de haber ocurrido los hechos que las causaron, pero en caso de conductas sancionables cometidas o realizadas por los miembros que integran los distintos órganos del Club, la prescripción sólo correrá desde que cesen en sus funciones. El inicio del proceso sancionatorio ante la Junta de Disciplina interrumpe la prescripción.

Artículo 85.- Contra las decisiones de la Junta de Disciplina que impongan sanciones disciplinarias de suspensión de los derechos sociales, así como las sanciones de expulsión definitiva, los Miembros Propietarios sancionados o a cuya acción se encuentren incluidos los familiares sancionados o los Miembros Afiliados a su acción o los familiares de éstos últimos o los invitados, registrados o no, patrocinados por dicha acción, las partes involucradas podrán ejercer el Recurso de Reconsideración de la Sanción Impuesta, que podrá ser interpuesto mediante escrito dirigido a la Junta de Disciplina y consignado en la oficina del Club en Las Mercedes, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que conste la última notificación de las personas objeto del procedimiento, exclusive, en la dirección que se encuentre registrada por el Miembro Propietario en el Club y de no ser posible en esa dirección, a partir del día siguiente de la publicación de la notificación en los medios de información del Club, a saber, página Web y El Farito.

La interposición de este recurso tendrá como presupuesto necesario y efectos consiguientes: (i) no debe mediar o haberse interpuesto recurso de apelación sobre la decisión dictada y de haberlo ejercido se considerará desistido; (ii) se tendrá como voluntad expresa el reconocimiento de los hechos imputados como falta que dieron lugar a la apertura o inicio del procedimiento y en consecuencia de la sanción dictada; (iii) se tendrá como expresamente manifestada la conformidad con el desenvolvimiento de todo el procedimiento en lo referente al órgano disciplinario y su capacidad para conocer, sustanciar y decidir sobre el caso, actos del procedimiento celebrados, lapsos y demás aspectos procesales, cumplimiento en el mismo de las garantías de derecho a la defensa y tutela jurídica de los derechos de los intervinientes, y, forma y fondo de la decisión; (iv) si fuere el caso, en el escrito la parte hará ofrecimiento de conmutación de la sanción por trabajo social a favor de la comunidad expresando la forma y área en que se pretende realizar.

En el escrito de reconsideración, la o las partes interesadas, expondrán sus alegatos y razonamientos para solicitar que la Junta de Disciplina revise su decisión en cuanto a la sanción impuesta, quien con vista de todos los elementos que consten en el expediente disciplinario y el escrito de reconsideración, entrará a decidirlo en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de notificación y podrá: declararlo sin lugar y confirmar la sanción impuesta; modificar la decisión rebajando la sanción impuesta; modificarla conmutándola por el cumplimiento de trabajo social en pro de la comunidad ofrecido por el sancionado, estableciendo el tipo, forma y tiempo de cumplimiento; o revocarla declarando cerrado el caso. En la decisión del Recurso de Reconsideración, la Junta de Disciplina no podrá hacer más gravosa la situación del recurrente imponiéndole una sanción mayor.

Contra las decisiones de la Junta de Disciplina que impongan sanciones disciplinarias de suspensión de los derechos sociales por un lapso igual o mayor de seis (6) meses, así como en las sanciones de expulsión definitiva y cuando, habiendo interpuesto el recurso de reconsideración, éste haya sido declarado sin lugar y ratificada la decisión recurrida, los Miembros Propietarios sancionados o a cuya acción se encuentren incluidos los familiares sancionados o los Miembros Afiliados a su acción o los familiares de éstos últimos o los invitados, registrados o no, patrocinados por dicha acción, las partes involucradas podrán ejercer el Recurso de Apelación, que deberá ser interpuesto mediante escrito dirigido a la Junta de Apelación Disciplinaria y consignado en la oficina del Club en Las Mercedes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación a la última de las personas objeto del procedimiento en la dirección que se encuentre registrada por el Miembro Propietario en el Club y de no ser posible en esa dirección, a partir del día siguiente de la publicación de la notificación en los medios de información del Club, a saber, página Web, El Farito, o, en caso que se hubiere interpuesto el Recurso de Reconsideración y éste fuere declarado sin lugar, a partir de la fecha de la decisión dictada en este recurso por la Junta de Disciplina, exclusive.

En el escrito de interposición del recurso de apelación, la o las partes interesadas expondrán sus alegatos y razonamientos en que fundan el recurso y la Junta de Apelación Disciplinaria entrará a conocer y decidir el asunto con los elementos que consten en el expediente, sin menoscabo de que pueda llamar a las partes involucradas para una audiencia a los fines de indagar y conocer algún hecho o aspecto que considere conveniente en particular.

La decisión de la Junta de Disciplina contra las cuales no se hubiere ejercido el recurso de reconsideración o el de apelación en los plazos antes señalados, quedarán definitivamente firmes y no podrán ser revisadas nuevamente por la Junta de Disciplina.

La decisión dictada por la Junta de Apelación Disciplinaria tiene el carácter de definitiva y no se admitirá contra ella ningún otro recurso, quedando firme y con plenos efectos para ser ejecutada, a partir del día siguiente de ser pronunciada, no siendo necesaria notificación de las partes.

Artículo 86.- A los Miembros Propietarios sancionados con expulsión deberá garantizárseles siempre los siguientes derechos sociales:

- a) Ceder o traspasar su acción a terceros, previo ofrecimiento de venta al Club y aceptación por parte de éste, del aspirante a nuevo Miembro Propietario de la acción.
- b) Participar proporcionalmente en la distribución del patrimonio del Club, en caso de su liquidación de la asociación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE APELACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 87.- La Junta de Apelación Disciplinaria es un órgano colegiado que conocerá en segunda instancia en virtud del recurso de apelación ejercido por las partes involucradas en el procedimiento sancionatorio, de las resoluciones dictadas por la Junta de Disciplina en las cuales haya sido sancionado algún Miembro Propietario, Miembro Afiliado, sus familiares o invitados, con sanción de suspensión en el ejercicio de los derechos sociales por un término igual o superior a seis (6) meses o con la expulsión definitiva.

Artículo 88.- Para postularse como Miembro Principal o Suplente de la Junta de Apelación Disciplinaria, el Miembro Propietario o su cónyuge aspirante, deberán tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el Club como Miembro Propietario, edad igual o superior a los cuarenta (40) años, estar solvente con las

contribuciones del Club, no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos diez (10) años y tener por profesión la de abogado.

Artículo 89.- La Junta Electoral registrará el proceso electoral de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Apelación Disciplinaria, la cual estará integrada por tres (3) Miembros Principales de los cuales uno será el Presidente, otro el Vicepresidente, otro el Secretario y dos (2) Suplentes. Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Apelación Disciplinaria, durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo, pudiendo postularse nuevamente para ser Miembro Principal de la Junta de Apelación Disciplinaria, transcurrido un (1) período electivo. No obstante, permanecerán en sus cargos hasta que sus sustitutos elegidos, conforme a este Estatuto, tomen posesión de sus cargos y en ese caso tendrán plena validez y eficacia jurídica las decisiones tomadas.

El proceso electoral de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Apelación Disciplinaria será por postulación uninominal ante la Junta Electoral por parte de los Miembros Propietarios o cónyuges de éstos con interés para ocupar dichos cargos, una vez convocada su elección por parte de la Junta Electoral, en la mitad (1/2) del período electivo de la Junta Directiva, siguiendo para ello el proceso establecido en este Estatuto y su elección la harán los Miembros Propietarios durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, cuya convocatoria se encuentra fijada por este Estatuto para el mes de noviembre de cada año.

Parágrafo Primero: No podrán ser miembros de la Junta de Apelación Disciplinaria los cónyuges de quienes sean Miembros Principales o Suplentes de Junta Directiva y de la Junta de Disciplina.

Parágrafo Segundo: Los Suplentes no tendrán la condición de Miembros Principales de la Junta de Apelación Disciplinaria mientras no sean convocados para suplir las faltas absolutas o temporales de éstos últimos.

Parágrafo Tercero: Los cargos como Miembros Principales o Suplentes de la Junta de Apelación Disciplinaria son ad honorem y por tanto no remunerados.

Artículo 90.- Conforme a su orden de elección, el Miembro Propietario o cónyuge de éste más votado, ejercerá siempre la Presidencia de la Junta de Apelación Disciplinaria, el segundo más votado ejercerá la Vicepresidencia y el tercero la Secretaría. Esta misma graduación jerárquica en los cargos se mantendrá en los supuestos de ausencia absoluta de cualquiera de los Miembros Principales de la Junta de Apelación Disciplinaria. Las ausencias absolutas de los Miembros Principales de la Junta de Apelación Disciplinaria serán reemplazadas por el primer Suplente en su orden de elección, respectivamente.

Parágrafo Único: Se consideran faltas absolutas de los miembros de la Junta de Apelación Disciplinaria: (i) la pérdida de la condición de Miembro Propietario de él o de su cónyuge en caso de ser este el Miembro Propietario, (ii) La renuncia expresa a su cargo ante la Junta Electoral y (iii) ser sancionado con expulsión por la Junta Disciplinaria.

Artículo 91.- De producirse la falta absoluta de cuatro (4) miembros entre Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Apelación Disciplinaria, la Junta Electoral, convocará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de este hecho a un proceso electoral extraordinario para la elección de nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Apelación Disciplinaria para culminar el período electivo de los miembros ausentes. Durante este período electoral, la Junta de Comisarios designará dentro de los Miembros Propietarios o sus cónyuges del Club que cumplan los requisitos para ser integrantes de la Junta de Apelación Disciplinaria, aquellos que sustituirán interinamente los cargos de miembros de la Junta de Apelación Disciplinaria vacantes, hasta tanto se produzca su elección por la Asamblea General de Miembros Propietarios.

Artículo 92.- La Junta de Apelación Disciplinaria se reunirá en la sede del Club en Caracas, cuantas veces sea requerido, previa convocatoria por escrito hecha por el Secretario de ésta a requerimiento del Presidente, o

quien haga sus veces, por cualquier medio de electrónico o telemático, con por lo menos cuatro (4) días de anticipación. En la convocatoria o en minuta aparte a ésta, deberá indicarse dentro del orden del día, las denuncias o casos a informar o a sustanciar en la sesión y las actuaciones que con respecto a cada uno de ellos se deban realizar o tratar en la sesión respectiva.

Artículo 93.- Para que las reuniones de Junta de Apelación Disciplinaria queden válidamente constituidas se requiere la presencia de tres (3) miembros entre Miembros Principales o Suplentes en ejercicio.

La verificación del quórum será hecha por el Secretario, quien dejará constancia de los asistentes en cada reunión, en el control de asistencia y en el Acta de Actuaciones que deberá elaborarse en cada reunión y asentarse en el Libro de Actuaciones de la Junta de Apelación Disciplinaria que llevará el Secretario de ésta, Acta ésta que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta de Apelación Disciplinaria. En el caso en que algún miembro de la Junta de Apelación Disciplinaria deje de firmar el acta respectiva, el Secretario dejará constancia de ello en la propia Acta mediante nota al pie.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos favorables de los Miembros Principales y Suplentes en ejercicio de la Junta de Apelación Disciplinaria presentes en la reunión en la cual se tome la resolución.

Artículo 94.- Serán atribuciones de la Junta de Apelación Disciplinaria, las siguientes:

- a. Conocer en virtud del recurso de apelación válidamente interpuesto sobre las decisiones dictadas por la Junta de Disciplina en los procedimientos de denuncias de faltas o infracciones a los deberes y obligaciones que este Estatuto impone a los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados sus familiares e invitados, cuya sanción sea la suspensión de los derechos sociales por un término igual o superior a seis (6) meses o la expulsión definitiva.
- b. Cuando este Estatuto así lo establezca, imponer a los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, familiares o invitados, que infrinjan los deberes y obligaciones que en él se establecen, las sanciones que en él se establece.

En su actuación, La Junta de Apelación Disciplinaria tendrá el conocimiento pleno del asunto que se le plantee, pudiendo confirmar, modificar o revocar las decisiones, establecer sanciones distintas, rebajar las impuestas o aumentarlas o, cuando así lo proponga el sancionado, sustituirlas por la prestación de servicio social comunitario u otra forma distinta de reparación, a su criterio, aplicando en sus decisiones los mismos principios que han sido señalados en este Estatuto a la Junta de Disciplina para la determinación de las sanciones en esa instancia.

Artículo 95.- El procedimiento de revisión en apelación de las resoluciones dictadas por la Junta de Disciplina, deberá sustanciarse por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario que a tal efecto apruebe la Asamblea General de Miembros Propietarios como norma orgánica, a propuesta de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: En el procedimiento de revisión en apelación y en las resoluciones que adopte la Junta de Apelación Disciplinaria, deberá garantizarse el derecho a la defensa y al debido proceso, así como, los principios de razonabilidad, proporcionalidad, progresividad, no discriminación y otros establecidos en este Estatuto para los procedimientos de disciplina ante la Junta de Disciplina.

Parágrafo Segundo: Las resoluciones de la Junta de Apelación Disciplinaria, constituyen la última instancia de revisión social frente a las sanciones disciplinarias y contra ellas, no cabe otro recurso.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 96.- Las elecciones de Junta Directiva, de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria, serán regidas por la Junta Electoral, como órgano societario responsable y garante de la transparencia de los procesos electorales de la Asociación. Será la máxima y única autoridad en materia electoral del Club y tendrá a su cargo la reglamentación de todos los procesos electorales de los órganos sociales, a excepción del suyo propio, el cual está establecido en este Estatuto. Además tendrá como función, la de interpretar las dudas y vacíos normativos de los procesos electorales que dirija.

La Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones actuará con sujeción a los principios de independencia, objetividad, universalidad, transparencia y publicidad, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en las leyes sobre la materia en cuanto sean aplicables y las normas estatutaria y reglamentaria que rigen en el Club.

Los Miembros Propietarios que resulten electos como miembros integrantes de la Junta Electoral no podrán ellos ni sus cónyuges, optar a ningún cargo de elección en los procesos electivos que estén organizando.

Artículo 97.- Para ser Miembro Principal o Suplente de la Junta Electoral, el Miembro Propietario o su cónyuge aspirante, deberán tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el Club como Miembro Propietario o ser cónyuge de un Miembro Propietario con igual antigüedad; ser mayor de treinta (30) años de edad, estar solvente con el Club y, no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.

Artículo 98.- La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) Miembros Principales, de los cuales uno será el Presidente, otro el Vicepresidente, otro el Secretario y los dos restantes Vocales. Los Miembros Principales de la Junta Electoral serán elegidos uninominalmente por la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, prevista en este Estatuto para celebrarse la segunda quincena del mes de enero del año, correspondiente a su período electivo; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos (2) períodos consecutivos.

La Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, elegirá uninominalmente en la misma oportunidad en la cual elija los Miembros Principales de la Junta Electoral, tres (3) Suplentes, quienes llenarán las faltas absolutas o temporales de los Miembros Principales y durarán igualmente dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos hasta dos (2) períodos consecutivos.

Conforme a su orden de elección, el Miembro Propietario o cónyuge de este más votado, ejercerá siempre la Presidencia de la Junta Electoral y el segundo más votado ejercerá la Vicepresidencia y así sucesivamente serán ocupados los cargos de Secretario y Vocales. Esta misma graduación jerárquica en los cargos se mantendrá en los supuestos de ausencia absoluta de cualquiera de los Miembros Principales de la Junta Electoral. Las ausencias absolutas de los Miembros Principales de la Junta Electoral serán reemplazadas por el Primer Suplente en su orden de elección y así sucesivamente.

Parágrafo Primero: Los Miembros Principales o Suplentes en ejercicio de la Junta Electoral que en un proceso electoral estén ellos o sus cónyuges vinculados hasta el tercer grado de consanguinidad en línea directa o en línea colateral o por afinidad con cualquier Miembro Propietario o cónyuge de éste que se hubiere postulado para ser electo Miembro Principal o Suplente de Junta Directiva, de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria, deberá apartarse del cargo en dicho proceso electoral y convocar al Suplente, en la forma prevista en este Estatuto.

Parágrafo Segundo: Los Suplentes no tendrán la condición de Miembros Principales de la Junta Electoral mientras no sean convocados para suplir las faltas absolutas o temporales de éstos últimos; y su convocatoria la hará el Presidente de la Junta Electoral o quien haga sus veces, en el orden en el cual fueron electos los Suplentes.

Parágrafo Tercero: Los cargos como Miembros Principales o Suplentes de la Junta Electoral, son ad honorem y por tanto no remunerados.

Artículo 99.- Los Miembros Propietarios y cónyuges de éstos que aspiren a ser electos miembros de la Junta Electoral, deberán postularse por escrito ante la Junta de Comisarios dentro del lapso de treinta (30) días anteriores al día diez (10) de enero del año correspondiente al período electivo correspondiente a los miembros de la Junta Electoral, adjuntando a su postulación una síntesis curricular.

La Junta de Comisarios analizará las solicitudes de postulación y determinará si los aspirantes cumplen con las condiciones para ser electos miembros de la Junta Electoral. De serlos, los inscribirán en la terna de postulados a integrar la Junta Electoral, la cual deberá la Junta de Comisarios elaborar y entregar por escrito a la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión del lapso de postulaciones, a fin de que ésta última la publique en las carteleras del Club en sus sedes de Naiguatá y de Caracas.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ser postulados como miembros de la Junta Electoral, así se lo notificará la Junta de Comisarios por escrito al Miembro Propietario o cónyuge de éste que se hubiere postulado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del lapso de postulaciones. La resolución de la Junta de Comisarios descartando la postulación de un aspirante por incumplimiento de los requisitos para ser electo, deberá ser adoptada por unanimidad de votos de los miembros que integran dicho cuerpo colegiado y no cabrá frente a esta decisión recurso de reconsideración.

Artículo 100.- En la reunión en la cual se celebre la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios convocada para elegir a los miembros de la Junta Electoral, el Presidente de la Junta de Comisarios, leerá ante la Asamblea la lista de los aspirantes que se postularon al cargo de miembros de la Junta Electoral, cuáles fueron descartados y el motivo para ello e igualmente indicará quienes quedaron calificados por cumplir con los requisitos exigidos por este Estatuto, debiendo presentarlos uno a uno, mediante la lectura de la síntesis curricular personal acompañada a su postulación.

Los Miembros Propietarios asistentes y participantes en la Asamblea General Ordinaria convocada para elegir los miembros de la Junta Electoral, podrán votar en forma directa, secreta y mediante papeleta, por la elección de hasta tres (3) candidatos cuyas postulaciones hubieren sido admitidas. Todo voto expresado en cantidad mayor a tres (3) candidatos, será considerado nulo.

Artículo 101.- De acuerdo con el número de votos obtenidos por parte de los aspirantes a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Electoral en la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios que los elija, el más votado será proclamado Presidente, el segundo más votado será el Vicepresidente, el tercero más votado será el Secretario. El resto serán electos como Suplentes en el orden de mayor número de votos obtenidos.

De no haberse postulado una cantidad de Miembros Propietarios o cónyuge de éstos, en número suficiente para integrar los cargos de Miembros Principales de la Junta Electoral o de haberse postulado, uno o varios hubieren retirado su postulación ante la Junta de Comisarios antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios a ser convocada para su elección, en ésta última se declarará desierta la elección y la Junta Directiva deberá volver a convocar la Asamblea General de Miembros Propietarios, en forma extraordinaria, para una nueva elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Electoral, en el plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha en la cual se declaró desierta la elección.

Artículo 102.- De producirse la falta absoluta del Presidente de la Junta Electoral, lo suplirá el Vicepresidente y a éste el Secretario, asumiendo esta última posición el primer Suplente convocado y así hasta integrar los tres (3) Miembros Principales de la Junta Electoral, siempre manteniendo el orden jerárquico de mayor votación.

De producirse la ausencia absoluta de dos (2) de los tres (3) Miembros Principales de la Junta Electoral, sin que hubiere Suplentes para cubrir las vacantes, la Junta de Directiva, convocará dentro de los quince (15) días

siguientes a una Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios para elegir nuevos Miembros Principales y Suplentes de la Junta Electoral.

Parágrafo Único: Se consideran faltas absolutas de los miembros de la Junta Electoral: (i) la pérdida de la condición de Miembro Propietario de él o de su cónyuge en caso de ser éste el Miembro Propietario, (ii) La renuncia expresa a su cargo ante la Junta de Comisarios y (iii) haber sido sancionado con expulsión por la Junta de Disciplina.

Artículo 103.- La Junta Electoral será la máxima autoridad en materia electoral, y a ella corresponderá organizar todos los procesos electorales para designación de todos los cargos de elección para integrar la Junta Directiva, la Junta de Comisarios, la Junta de Disciplina y la Junta de Apelación Disciplinaria. En el ejercicio de esta función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar, supervisar y controlar los procesos electorales y decidir todos los asuntos relacionados con los mismos, resolviendo las dudas y llenando los vacíos que normas reglamentarias de los procesos electorales, susciten o contengan.
- b) Elaborar y publicar las normas que estimen convenientes para la buena marcha de los procesos electorales, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos, emitiendo las comunicaciones, instructivos, memorándum, resoluciones y boletines que sean necesarios para informar debidamente a los miembros sobre las actividades relacionadas con tales procesos.
- c) Disponer lo relativo a la elaboración y depuración del padrón o registro electoral y la propaganda electoral.
- d) Velar por el respeto y la honra del adversario en el proceso electoral y la imparcialidad de la actuación de la Junta Directiva y los empleados de la Asociación, imponiendo los correctivos necesarios.
- e) Denunciar ante la Junta de Disciplina aquellas faltas a deberes electorales que por su gravedad ameriten ser conocidas por dicho órgano a fin de sancionar a sus infractores, sin menoscabo de la facultad de la Junta Electoral de amonestar a los infractores o de prohibir las actuaciones o actos que atenten contra la probidad o integridad de los procesos electorales.
- f) Recibir el material electoral directamente de los organismos encargados de elaborarlo, y corroborar la incolumidad de éste.
- g) Proceder a la constitución, apertura y cierre de mesas electorales, ejecutar las operaciones de conteo de votos, declarar los resultados de las votaciones y proclamar a los respectivos ganadores.
- h) Fijar el día o los días exactos en que se celebrarán las elecciones, siempre de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- i) Exigir a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, la disponibilidad de los recursos necesarios e imprescindibles para llevar a buen término el proceso electoral.
- j) Sancionar las planchas o grupos, a sus integrantes o a cualquier Miembro Propietario o cónyuge de éste que se postule para un cargo de elección uninominal, por la violación de normas electorales establecidas en el presente Estatuto y las que dicte la Junta Electoral.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE EX PRESIDENTES

Artículo 104.- La Junta de Ex Presidentes del Club estará integrada por quienes habiendo sido Presidentes electos del Club, hayan ejercido sus funciones por un período completo de su gestión, ésta haya sido aprobada por la Asamblea Ordinaria correspondiente, no hayan sido sancionados en los últimos diez (10) años y estén en el pleno ejercicio de sus derechos sociales como Miembros Propietarios.

Parágrafo Único: El Ex Presidente que decida no participar de esta Junta, está en libertad de hacerlo sin requerir motivación o explicación alguna.

Artículo 105.- La Junta de Ex Presidentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar acerca de los asuntos operativos o de políticas en general que sean sometidos a su consideración.
- b) Asesorar sobre los asuntos importantes que le sometan los Miembros Propietarios de acuerdo con sus derechos y deberes.
- c) Solicitar a la Junta de Comisarios que convoque la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios, cuando a juicio de la mayoría de sus miembros activos, éstos consideren que la Junta Directiva está colocando con sus actos u omisiones en grave peligro la existencia, integridad y patrimonio del Club.
- d) Cualesquiera otras que le sea encomendada por la Asamblea General de Miembros Propietarios o la Junta Directiva.

Artículo 106.- La Junta de Ex Presidentes se reunirá cuando dos (2) de sus miembros así la convoquen o a petición de la Junta Directiva o cuando un número no menor de cincuenta (50) Miembros Propietarios solventes le haga llegar ese requerimiento.

Sus recomendaciones, en cuanto a la solicitud de convocatoria a una Asamblea General de Socios es vinculante para la Junta Directiva o para la Junta de Comisarios.

TÍTULO VII DE LOS COMITÉS

Artículo 107.- Los Comités son los grupos de trabajo auxiliares de la Junta Directiva, creados por este Estatuto o por la Junta Directiva para la mejor organización, operación y administración de los recursos y disfrute de las instalaciones y actividades que ofrece el Club.

Los Comités auxiliares que la Junta Directiva deberá crear obligatoriamente son: Comité de Admisiones, Comité de Finanzas, Comité Legal, Comité de Zona Náutica, Comité de Deporte, Comité de Cultura y Comité de Ingeniería, ello sin menoscabo de poder crear cualquier otro para la mejor administración del Club.

Los Comités podrán a su vez conformar Sub-comités para la mejor organización y funcionamiento de específicas áreas o materias de interés para los Miembros Propietarios, de los Miembros Afiliados y sus familiares.

Artículo 108.- Todos los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva podrán formar parte de uno o varios y distintos Comités y serán ellos los canales de enlace entre los integrantes de éstos y la Junta Directiva como cuerpo colegiado.

Todos los Miembros Propietarios, sus cónyuges y familiares mayores de edad incluidos en su acción y los Miembros Afiliados y sus cónyuges, podrán formar parte de los Comités operativos y auxiliares de la Junta Directiva, para un mejor manejo y disfrute de las instalaciones del Club y el cumplimiento pleno de sus objetivos.

Artículo 109.- Los Comités como grupos de trabajo, deberán estar integrados por no menos de tres (3) miembros, excepción hecha del Comité de Admisiones que deberá estar conformado por no menos de cinco (5) miembros y del Comité de Zona Náutica, que deberá estar conformado por no menos de nueve (9) miembros. Los miembros de los distintos Comités serán designados por la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos

por el período electivo de la Junta Directiva que los elija o hasta tanto renuncien o pierdan la condición de Miembro Propietario o cónyuge de éste cuando sea el miembro propietario.

Los Comités asesoran y sugieren políticas o acciones a seguir a la Junta Directiva, no toman decisiones ya que éstas competen estatutariamente solo a la Junta Directiva. En consecuencia, los Comités deberán actuar bajo las directrices y políticas que dicte la Junta Directiva, comunicadas a través del Director designado por ella. La Junta Directiva tiene la facultad de crear, intervenir o eliminar cualquier Comité, así como, vetar, revocar o prohibir cualquier iniciativa asumida por un Comité o Sub-comité que a criterio de la Junta Directiva contraría las normas y objetivos de la Asociación.

Salvo que el reglamento específico de un comité establezca un quórum distinto para la toma de decisiones, éstas se tomarán por mayoría simple de sus miembros asistentes a la reunión de que se trate.

Parágrafo Único: Las normas que regulen la organización y funcionamiento de los comités operativos y auxiliares serán dictadas por la Junta Directiva conforme a la facultad reglamentaria que este Estatuto le otorga.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADMISIÓN

Artículo 110.- El Comité de Admisión es un grupo asesor, dependiente de la Junta Directiva, que tiene por función supervisar, revisar, constatar, evaluar y opinar en los procesos de admisión de aspirantes a Miembro Propietario o a ser incluido como Miembro Afiliado o como familiar a una acción, si los candidatos cumplen con los requisitos exigidos por este Estatuto o por el Reglamento para su admisión o inclusión, así como con el perfil social, cultural y económico de la comunidad que hace vida en el Club.

Sus actuaciones estarán orientadas a ponderar de acuerdo con su mejor criterio, si los valores cívicos y culturales de los aspirantes se identifican con los valores socio culturales del colectivo de Miembros Propietarios y familiares de éstos que hacen vida en el Club, que permita recomendar a la Junta Directiva su elegibilidad o no para ser admitidos como Miembros Propietarios o ser incorporados como Miembros Afiliados o como familiares de éstos.

La coordinación del Comité de Admisiones estará a cargo de un Director de la Junta Directiva designado por ésta.

El Comité de Admisiones deberá publicar en las carteleras del Club, las solicitudes o planillas recibidas y suscritas por los aspirantes a Miembros Propietarios, Miembros Afiliado o familiares de éstos a ser incluidos en la acción, así como a mantener la confidencialidad de la información personal suministrada por éstos. Sus deliberaciones sobre la elegibilidad o no del aspirante la harán bajo reserva, limitando su valoración a manifestar por mayoría de votos y ante la Junta Directiva, la recomendación de elegibilidad o no del aspirante. La recomendación que emita el Comité de Admisiones no es vinculante para la Junta Directiva.

El Comité de Admisiones elaborará su propio reglamento de funcionamiento y someterá el mismo a la aprobación de la Junta Directiva. Igualmente fijará su calendario de reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 111.- Para la admisión de nuevos aspirantes a Miembros Propietarios o a Miembros Afiliados o como familiares de éstos, autorizados por este Estatuto para ser incluidos en la acción, por parte de la Junta Directiva, ésta última requerirá oír siempre la opinión previa del Comité de Admisiones sobre su elegibilidad o no.

En la formación de su opinión, el Comité de Admisiones deberá revisar y analizar toda la información personal, familiar, educativa y económica que se le solicite al aspirante y sus familiares, así como la opinión del entorno socio cultural y familiar de éste y de sus familiares, emitido por un profesional al efecto; así como, las conclusiones de la entrevista personal que los miembros del Comité de Admisiones deberán tener con el aspirante y sus familiares. Todas estas actuaciones deberán ser agregadas a un expediente cuya apertura y sustanciación deberá ordenar el Comité de Admisiones, para su posterior análisis por parte de la Junta Directiva.

De ser la opinión del Comité de Admisiones la no elegibilidad de un aspirante a Miembro Propietario o Miembro Afiliado o como familiar de éstos para ser incluidos en la acción, la Junta Directiva en los casos que considere pertinente, podrá solicitar al Comité de Admisiones, una nueva ponderación de su opinión de no elegibilidad del candidato, a fines de reevaluar su recomendación inicial, sin menoscabo de la potestad que tiene la Junta Directiva de admitir o no al aspirante, independientemente de la recomendación que emita el Comité de Admisiones.

Igualmente es potestad de la Junta Directiva autorizar o no la entrada a las instalaciones del Club de toda persona invitada, familiar o no, registrada o no, que soliciten los Miembros Propietarios o los Miembros Afiliados o los cónyuges de ambos, conforme al reglamento de invitaciones, pudiendo exigir en cada caso, la opinión previa de su elegibilidad por parte del Comité de Admisiones.

Todo aquel aspirante para ingresar al Club en cualquiera de las condiciones previstas en este Estatuto, que haya sido recomendada su no elegibilidad por el Comité de Admisiones y declarado no admitido por la Junta Directiva, tendrá que esperar un lapso de dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual haya sido tomada la decisión de su no elegibilidad, para poder solicitar nuevamente su admisión o inclusión.

Artículo 112.- Serán atribuciones del Comité de Admisiones:

- a) Recomendar la elegibilidad o no de los aspirantes a nuevos Miembros Propietarios.
- b) Recomendar la elegibilidad o no de los aspirantes a ser incluidos como Miembros Afiliados o familiares una vez solicitada por el Miembro Propietario.
- c) Recomendar la elegibilidad o no de invitados familiares registrados, autorizados por el reglamento de admisiones.
- d) Cualquier otra que sea acordada por la Junta Directiva;
- e) Llevar un registro, por cédula de identidad (C.I.), de los aspirantes a Miembro Propietario o a ser incluido como Miembro Afiliado o familiar incluido en una acción o como invitado frecuente, que sean declarados no elegibles.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE FINANZAS

Artículo 113.- El Comité de Finanzas es un cuerpo colegiado asesor de la Junta Directiva en materia económica y financiera. Sus integrantes deberán ser preferiblemente profesionales de las ciencias económicas, administradores comerciales o contadores públicos. Su coordinación estará a cargo del Director encargado de la Tesorería del Club.

Artículo 114.- Serán atribuciones del Comité de Finanzas:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del balance general de cierre de ejercicio y en el estado de ganancias y pérdidas.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en el establecimiento de procesos de control administrativo y financiero.

- d) Asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones de planificación financiera y de nuevas inversiones.
- e) Cualquier asunto de carácter económico y financiero que le sea encomendado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ LEGAL

Artículo 115.- El Comité Legal es un cuerpo colegiado asesor de la Junta Directiva en materia jurídica. Sus integrantes deberán ser profesionales del derecho. Su coordinación estará a cargo del Director encargado de la Asesoría Jurídica del Club.

Artículo 116.- Serán atribuciones del Comité Legal:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la aplicación e interpretación de este Estatuto, sus reglamentos y en general de todas las Leyes y demás textos legales.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en la celebración, elaboración e interpretación de contratos y en todo negocio jurídico en el cual esta tenga interés.
- c) Dar su opinión a la Junta Directiva sobre acciones o actos jurisdiccionales o administrativos en los cuales el Club sea parte o tenga interés.
- d) Colaborar con la Junta Directiva en la redacción de reglamentos internos para el mejor desarrollo programático de las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- e) Cualquier asunto de carácter jurídico o legal que le sea encomendado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA

Artículo 117.- El Comité de Zona Náutica es un cuerpo colegiado asesor de la Junta Directiva, cuya función es coadyuvar a ésta en la gestión administrativa y operativa del Puerto Deportivo de Uso Privado integrado al Club, coordinando en el día a día toda la actividad administrativa y operativa de dicho Puerto, así como, los distintos intereses de los grupos de usuarios que hacen vida en la Zona Náutica, siendo el intermediario entre ellos y la Junta Directiva. En consecuencia, no tiene autonomía y no puede ejercer las facultades que este Estatuto reserva a la Junta Directiva, salvo que expresamente le sean asignadas al Comité de Zona Náutica en su Reglamento o aquellas que le delegue expresamente por resolución la Junta Directiva.

La coordinación del Comité de Zona Náutica estará a cargo de un Director de la Junta Directiva designado por ella.

Artículo 118.- Son atribuciones del Comité de Zona Náutica, las siguientes:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las materias involucradas en la operación y mantenimiento de la Zona Náutica, adelantando los estudios, planes y acciones requeridas para la administración de la concesión portuaria otorgada.
- b) Coordinar con el Gerente de Zona Náutica, la gestión y operación de la Zona Náutica en cuanto sus equipos, maquinarias e instalaciones.

- c) Dictar las normas o reglamentos internos para ordenar la gestión y operación de la Zona Náutica en materia de seguridad industrial y del medio ambiente, vigilancia y cuidado, izado y botadura de embarcaciones, varado de embarcaciones, etc., así como, los términos y condiciones de los contratos por los servicios a prestar a los usuarios de la Zona Náutica.
- d) Llevar el registro de toda la documentación legal de las embarcaciones que estén sujetas a una Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) asignada a una acción social y de la Gente de Mar a cargo de ellas.
- e) Llevar un registro de todos los concesionarios y empleados de éstos que prestan sus servicios de mantenimiento y reparación a las embarcaciones o equipo náuticos propiedad de los usuarios de la Zona Náutica.
- f) Recomendar a la Junta Directiva las revocatorias de las Concesiones Especiales de Uso Revocable (CEUR) otorgadas, cuando a juicio del Comité de Zona Náutica fuere necesario en satisfacción de un Interés Superior Colectivo de los Socios del Club Puerto Azul o por haber ocurrido una catástrofe o accidente natural u operativo que amerite la revocación de todas o algunas de las CEUR concedidas o cuando el Miembro Propietario o su cónyuge, a quien se le concedió la CEUR, esté a criterio del Comité de Zona Náutica, incurso en causal de revocación de la Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) conforme a este Estatuto.
- g) Elaborar y supervisar la ejecución del Plan Maestro aprobado por la Junta Directiva para el desarrollo y mantenimiento de la Marina Deportiva del Club y de su Taller Naval, una vez homologado por las autoridades del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos.
- h) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos, costos y gastos requeridos para mantener la operación y el mantenimiento de las instalaciones, equipos y maquinarias ubicadas en la Zona Náutica y recomendar a la Junta Directiva el valor de las contribuciones que deberán satisfacer los usuarios de la Zona Náutica por los usos concedidos y los servicios prestados.
- i) Informar a la Gerencia de Administración, las contribuciones que por uso de las instalaciones de la Zona Náutica, deban ser cargadas a la cuenta de la acción social del Miembro Propietario usuario de dichos servicios.
- j) Atender los requerimientos de las autoridades oficiales, tales como los funcionarios del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, Capitanía del Puerto, Bomberos, Inspectores del Ambiente, etc. y dar respuesta a estos requerimientos a través de la Junta Directiva, a cuyo efecto elevarán las recomendaciones que el caso amerite o directamente por delegación que al efecto le haga ésta última.
- k) Atender las solicitudes, peticiones, inquietudes, sugerencias y propuestas de los usuarios de la Zona Náutica ante la Junta Directiva del Club, quedando obligado el Comité de Zona Náutica a dar respuesta a la misma, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de su recepción, a través del Coordinador del Comité de Zona Náutica o de su Secretario, sin garantía de acogida o resultado.
- l) Sustanciar y conocer el mérito de las denuncias por conductas irregulares cometidas por los usuarios de la Zona Náutica que violen normativas del Reglamento de Zona Náutica y cualquier disposición legal relativa al Puerto de Uso Privado, navegación y la materia específica de tal Comité, abriendo de oficio o a petición de parte, el correspondiente procedimiento investigativo el cual instruirá conforme al procedimiento indicado en el Reglamento, resolviendo a su conclusión si existe mérito suficiente para elevar a la consideración del Junta de Disciplina la denuncia y los hechos investigados para que ésta determine la sanción a las conductas de los infractores o si fuere el caso, recomendar ante la Junta Directiva la revocación de la Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) concedida al Miembro Propietario o cónyuge de éste investigado, de encontrarse éste incurso en causal de revocación.
- m) Coordinar los eventos deportivos juntamente con el Comité de Deportes y los sociales con el Comité de Cultura.
- n) Todas aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva del Club.

Artículo 119.- La operación y funcionamiento del Comité de Zona Náutica se regirá por el Reglamento de Zona Náutica y por la importancia que para el Club constituye el buen manejo y administración del Puerto Deportivo de Uso Privado integrado al área de Zona Náutica del Club, tanto el proyecto de Reglamento de Zona Náutica, como sus reformas serán elaboradas por el Comité de Zona Náutica como órgano asesor de la Junta Directiva y sometido a la consideración y aprobación de ésta, excepto en aquellas normas de dicho Reglamento que por su importancia estructural y operativa, sean sometidas por la Junta Directiva a la homologación de la Asamblea General de Miembros Propietarios, para que sean homologadas con el carácter de normas orgánicas estatutarias.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE DEPORTES

Artículo 120.- El Comité de Deportes es un cuerpo asesor y dependiente de la Junta Directiva en materia de deportes en cualquiera de sus disciplinas. Sus integrantes deberán ser preferiblemente Miembros Propietarios, sus cónyuges o familiares de éstos que practiquen regularmente una disciplina deportiva como profesionales o aficionados. Su coordinación estará a cargo de un Director de la Junta Directiva designado por ésta.

Artículo 121.- Serán atribuciones del Comité de Deportes:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la planificación de eventos deportivos internos e inter clubes o nacionales o internacionales por disciplinas.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en materia deportiva para cumplir con el compromiso de responsabilidad social del Club en esta área, en beneficio de sus trabajadores, sus familiares y de la comunidad que hace vida en la población de Naiguatá.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual de gastos y costos de mantenimiento de las instalaciones deportivas y de los eventos deportivos que se organicen.
- d) Dictar las normas o reglamentos para ordenar la gestión y operación de los distintos subcomités de deporte.
- e) Asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones de planificación de nuevas inversiones en las instalaciones deportivas requeridas por el Club.
- f) Cualquier asunto de carácter deportivo, que le sea encomendado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE CULTURA

Artículo 122.- El Comité de Cultura es un cuerpo asesor y dependiente de la Junta Directiva en materia de cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Sus integrantes deberán ser preferiblemente Miembros Propietarios, cónyuges o familiares de éstos que regularmente cultivan la cultura y las bellas artes como profesionales o aficionados. Su coordinación estará a cargo de un Director de la Junta Directiva designado por ésta.

Artículo 123.- Serán atribuciones del Comité de Cultura:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la planificación de eventos culturales y de sano esparcimiento para el disfrute y el desarrollo de la personalidad de los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, los familiares de éstos y sus invitados en sus distintas edades y preferencias culturales.

- b) Asesorar a la Junta Directiva en materia cultural para cumplir con el compromiso de responsabilidad social del Club en esta área, en beneficio de sus trabajadores, sus familiares y de la comunidad que hace vida en la población de Naiguatá.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual de gastos y costos de eventos y actos culturales o de sano esparcimiento que se organicen o en la contratación de éstos.
- d) Dictar las normas o reglamentos para ordenar la gestión y operación de los distintos subcomités de cultura.
- e) Asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones en la realización de eventos, la contratación de servicios para su realización y la búsqueda de patrocinantes.
- f) Cualquier asunto de carácter cultural, que le sea encomendado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE INGENIERÍA

Artículo 124.- El Comité de Ingeniería es un cuerpo colegiado asesor de la Junta Directiva en materia de infraestructura, mantenimiento y asesoría en todo lo referente a la planta física y equipos del Club. Sus integrantes deberán ser preferiblemente profesionales de la Ingeniería o arquitectos en cualquiera de sus ramas. Su coordinación estará a cargo del Director encargado de la Infraestructura del Club.

Artículo 125.- Serán atribuciones del Comité de Ingeniería:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración y mantenimiento del inventario general de las edificaciones del Club y su equipamiento.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración los planes de mantenimiento preventivo y correctivo y su puesta en marcha.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en el establecimiento de procesos de control de los inventarios de inmuebles, equipos del inmueble y equipamiento en general propiedad del Club.
- d) Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del plan maestro del Club cuando aquella lo considere pertinente.
- e) Asesorar a la Junta Directiva en la revisión de las licitaciones o consultas de precios convocadas por el Club.
- f) Cualquier asunto de carácter técnico que le sea encomendado por la Junta Directiva.

TÍTULO VIII

DEL DESAMPARO O ABANDONO DE LA ACCIÓN

Artículo 126.- Cuando un Asociado, Miembro Propietario o copropietario, que por cualquier causa deje de cumplir con su deber de contribuir con las cuotas de sostenimiento por más de cuatro trimestres consecutivos para con el Club o adeude a éste, en un momento determinado, un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del VRA por concepto de contribuciones causadas, se considerará tácitamente que ha abandonado la acción de su propiedad y renunciado unilateral y voluntariamente al ejercicio de los derechos y obligaciones inherente a la propiedad de la misma.

En este supuesto, una vez agotados todos los esfuerzos y gestiones de cobranza más adelante establecidos, en ejercicio del mandato irrevocable que los Miembros Propietarios por su adhesión a este Estatuto le otorgan al Club para vender las acciones por él emitidas en estado de insolvencia, podrá el Club en nombre y por cuenta del Miembro Propietario de la acción insolvente y en protección de los derechos sociales del colectivo, coactivamente, vender ésta al mejor postor, en subasta privada y con el producto de su venta satisfacer las

obligaciones de contribución líquidas y exigibles insolutas que tenga el Miembro Propietario pendientes con el Club, hasta su concurrencia y consecuente extinción.

Artículo 127.- Previo a la venta en subasta privada de la acción insolvente, la Junta Directiva deberá agotar las gestiones de cobro ante el deudor, haciendo del conocimiento de éste su estado de insolvencia, bajo apercibimiento de venta obligatoria o coactiva de la acción de su propiedad, mediante: (i) correspondencia privada enviada vía carta, telegrama o e-mail a la dirección acreditada por el Miembro Propietario en los registros del Club, de la cual se obtenga acuse de envío; y (ii) mediante la publicación de tres (3) avisos de cobro a ser publicados, uno de ellos en los órganos de difusión e información internos del Club, El Farito y página web del Club, así como en las carteleras de las sedes de Caracas y Naiguatá, con un intervalo de siete (7) días continuos entre ambos; y un tercer aviso, a ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, impresa o digital.

En los avisos de cobro se hará mención del número o identificación de la acción insolvente, sin indicación del nombre del Miembro Propietario, ni del monto de la deuda de éste para con el Club.

En ambos casos, el deudor tendrá un plazo de quince (15) días continuos, a partir de la última fecha de entrega de la comunicación de intimación al pago o de la publicación del último aviso de cobro, para pagar las cantidades adeudadas en las oficinas del Club. Vencido el plazo indicado, sin haberse obtenido el pago de la deuda por parte del Miembro Propietario, se iniciará el proceso de venta obligatoria o coactiva de la acción en subasta privada, mediante el procedimiento previsto en este Estatuto.

No obstante, el deudor de la acción insolvente podrá suspender en cualquier momento el procedimiento de venta obligada o coactiva de su acción, una vez iniciado éste, mediante el pago total del saldo deudor, de los intereses moratorios, ajuste de valor o indexación o corrección monetaria de la obligación y los gastos de cobranza, siempre que lo haga antes del inicio del acto de subasta privada.

Artículo 128.- La Junta Directiva iniciará el proceso de venta obligatoria a través de subasta privada de las acciones insolventes, mediante la publicación de dos (2) carteles a ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional, impresa o digital, en dos (2) distintas ocasiones, con tres (3) días calendario consecutivos de intervalo, por lo menos, entre uno y otro; igualmente serán publicados en las carteleras de las sedes de Caracas y Naiguatá por el término de treinta (30) días continuos.

En dichos carteles deberá indicarse en el lugar, día y hora en el cual se efectuará el acto de subasta privada, las acciones objeto de venta obligatoria, así como, las condiciones y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el acto de subasta.

Artículo 129.- La Junta Directiva será quien fije el día y hora de realización del acto de subasta, la cual deberá realizarse un día sábado, en las instalaciones del Club en la población de Naiguatá, con la presencia de al menos tres (3) Miembros Principales de la Junta Directiva, de los Miembros Propietarios que quieran asistir y de los participantes aspirantes a adquirir una acción de las puestas en venta.

Uno de los Directores Principales de la Junta Directiva presidirá y coordinará el acto de subasta. La Junta Directiva organizará el acto de subasta mediante el método de puja verbal de ofertas con intervención y coordinación de un subastador o martillero.

Para participar en el acto de subasta privada, las personas interesadas deberán inscribirse previamente en las oficinas del Club en Caracas, durante los días y horas fijados al efecto, cumplir con los requisitos y someterse a las condiciones de participación establecidos en el cartel de convocatoria, así como pagar el monto de la caución o arras que la Junta Directiva fije para poder participar en el acto de subasta privada de acciones, en las

condiciones que así lo determine, cantidad de dinero entregada que no generará durante su depósito intereses retributivos ni corrección monetaria o indexación de ser el caso, a favor de los depositantes.

Artículo 130.- La base de la puja será fijado por la Junta Directiva, pero ésta no podrá ser menor al sesenta por ciento (60%) del Valor Referencial de la Acción (VRA) fijado por el Club para la fecha en la cual se realice el acto de venta coactiva mediante subasta privada. La venta en el acto de subasta se hará por acción a ser subastada, mediante el método de oferta proferida en forma verbal por los participantes al acto y puja del valor entre los distintos ofertantes asistentes. Toda oferta proferida por un participante al acto que al tercer (3°) intento de incremento del valor ofertado por parte del subastador o martillero coordinador de la puja, no sea superada por otra oferta, será la aceptada y la acción será adjudicada por el subastador o martillero al oferente.

Los participantes en el acto de subasta que hubieren obtenido la buena pro para la adquisición de una acción no podrán continuar participando en la subasta de las restantes acciones puestas en venta y deberán pagar el valor de venta por el cual adquirió la buena pro, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a su obtención, deducido del mismo el valor de la caución consignada.

De no pagar el adjudicatario de la buena pro el saldo del valor de venta de la acción subastada dentro del plazo antes señalado, al vencimiento del mismo se entenderá que ha desistido de la compra y operará, de pleno derecho, la resolución de la venta de la acción hecha mediante subasta privada, quedando la caución o arras entregadas por el adjudicatario de la buena pro, en beneficio del Club como indemnización sustitutiva de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento a los términos y condiciones de participación en el acto de subasta.

Aquellos participantes del acto de subasta privada que no hubieren sido favorecidos por la buena pro para la adquisición de una acción de las puestas en venta les serán reintegrados los montos de las cauciones o arras entregadas, en las Oficinas del Club en Caracas, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la realización del acto de subasta.

A todo evento, el Club tendrá derecho preferente para adquirir la acción puesta en venta en el acto de subasta por el valor de la mayor oferta hecha por ella, derecho éste que ejercerá en el propio acto de subasta a través de cualquiera de los Directores Principales presentes, inmediatamente después de agotada la puja por el valor de una acción y antes de su adjudicación al último ofertante por parte del subastador o martillero.

Artículo 131.- La adquisición de una acción de las emitidas por el Club a través de subasta privada no le otorga al adjudicatario de la buena pro la condición de Miembro Propietario, debiendo cumplir para ello con todos los trámites de admisión exigidos por este Estatuto y pagar la contribución por cesión y traspaso de acción establecida. Si a la postre, el adjudicatario de la buena pro no es admitido por la Junta Directiva como Miembro Propietario, podrá ofrecer la acción adquirida en venta por subasta privada a un tercero, previo el cumplimiento del trámite estatutario correspondiente para ello.

Artículo 132.- La venta coactiva que realiza el Club a través de subasta privada de las acciones por insolvencia del Miembro Propietario a las contribuciones estatutariamente establecidas, no libera al deudor de su obligación de pagar al Club el saldo deudor y los gastos ocasionados por su mora. En consecuencia, del valor obtenido en subasta por el Club por la venta coactiva de la acción insolvente, éste deducirá el saldo deudor líquido y exigible por concepto de contribuciones causadas e insolutas, más su ajuste por pérdida del valor adquisitivo o indexación, si la hubiere, desde la fecha de vencimiento de cada obligación de contribución no satisfecha hasta la fecha en la cual se recibe del adjudicatario de la buena pro, calculado bajo el método inflacionario que determine la Ley o en ausencia de ésta, el que determine la Asamblea General de Miembros Propietarios, así como los intereses moratorios causados sobre dicho saldo deudor, a la tasa anualizada del doce por ciento (12%), calculados desde la fecha de vencimiento de cada obligación de contribución hasta la fecha en la cual se recibe del adjudicatario de la buena pro el valor de venta de la acción subastada. En adición a dichas cantidades,

se deducirá una cantidad de dinero equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo deudor líquido y exigible a la fecha en la cual se reciba del adjudicatario de la buena pro, por concepto de gastos de cobranza, más el quince por ciento (15%) del valor de venta en subasta de la acción de su propiedad, por concepto de gastos de administrativos, incluidos en dicho porcentaje los eventuales honorarios profesionales que el Club hubiere tenido que incurrir para hacer tradición de la acción al adjudicatario de la buena pro.

Si deducidos del valor de venta de la acción subasta las cantidades antes indicadas, aún restare a favor del anterior Miembro Propietario un saldo a su favor, éste le será restituido por el Club dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la realización del acto de subasta. Por el contrario, si aún haciendo deducción de los conceptos antes señalados al valor de venta obtenido en subasta por la acción restare un diferencial insoluto de la deuda por los conceptos antes señalados, éste deberá ser pagado por el deudor al Club de contado y de forma inmediata.

TÍTULO IX

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 133.- Los procesos electorales para la elección de las autoridades del Club serán de dos (2) tipos: i) proceso de elección uninominal y ii) proceso de elección por plancha o grupo.

La elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria, se hará por proceso de elección uninominal. La elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva se hará por proceso de elección por plancha o grupo.

La elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Electoral se rige por postulación uninominal ante la Junta de Comisarios y mediante elección directa y secreta ante la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios a ser convocada, con las formalidades establecidas en este Estatuto por la Junta Directiva, cualquier sábado de la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda a su elección, bajo el procedimiento sucinto de postulación y presentación de síntesis curricular establecido en este Estatuto.

Artículo 134.- A todos los efectos del cómputo de los lapsos y términos del calendario electoral fijado en este Estatuto o por la Junta Electoral en cada proceso electoral que ella convoque, se entenderán por: i) día continuo, los consecutivos sean feriados nacionales o no; ii) por día hábil, de día lunes a sábado de cada semana, exclusión hecha de los establecidos como feriado nacional; iii) por horario laborable, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de día lunes a viernes en las sedes del Club en la ciudad de Caracas y población de Naiguatá, así como el día sábado en igual horario, sólo en la sede de Naiguatá; iv) en el cómputo de los lapsos no se computa el día en que se realiza el acto, sino a partir del siguiente; v) si un lapso o acto electoral se inicia o concluye en un día feriado nacional, éste se realizará el primer día hábil siguiente.

Artículo 135.- En los procesos electorales para elección de cargos de elección uninominal o por plancha o grupo, la Junta Electoral en ejercicio, con no menos de sesenta (60) días continuos de antelación al día diez (10) de noviembre de los años en que conforme a este Estatuto corresponda elegir a los miembros de la Junta Directiva o de los años que corresponda elegir a los miembros de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria, convocará a todos los Miembros Propietarios del Club mediante cartel a ser publicado en los medios de difusión e información impresa y digital del Club, El Farito y página web, así como en las carteleras de las sedes de Caracas y Naiguatá, a participar en los procesos electorales que conforme a este Estatuto corresponda realizar para renovar estas autoridades del Club y fijará el calendario electoral.

La Junta Electoral a partir de la fecha en la cual se publique la convocatoria y calendario para el inicio de un proceso electoral uninominal o por plancha o grupo, dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos para elaborar y publicar el registro o padrón electoral preliminar de los Miembros Propietarios registrados en el Libro de Registro de Miembros Propietarios, que estén solventes en el pago de sus contribuciones al día treinta (30) de septiembre del año respectivo a la elección, para ocupar los cargos de Miembros Principales y Suplente de la Junta Directiva, de la Junta de Comisarios, de la Junta de Disciplina y de la Junta de Apelación Disciplinaria, con derecho a participar en dicho proceso electoral, mediante la elaboración de listado que deberá publicarse y fijarse en las carteleras de las sedes del Club en la población de Naiguatá y la ciudad de Caracas y en la página web del Club e igualmente deberá indicarse en la convocatoria, que a partir de la fecha de publicación del registro o padrón electoral preliminar, los Miembros Propietarios dispondrán de un lapso de diez (10) días continuos para presentar ante la Junta Electoral las observaciones e impugnaciones a que hubiere lugar, en cuanto a la data establecida en el registro electoral provisional publicada, ello con el objeto de depurar el mismo.

La Junta Electoral dispondrá de cinco (5) días continuos y siguientes a la conclusión del lapso para hacer observaciones e impugnación de los distintos procesos electorales, para analizar y resolver éstas, así como, para publicar en las carteleras de la sede del Club en Naiguatá y Caracas y en la página web del Club, el registro o padrón electoral definitivo que determinará los Miembros Propietarios que podrán ejercer el derecho al sufragio en la oportunidad indicada en la correspondiente convocatoria.

Parágrafo Primero: Una vez publicado el padrón electoral definitivo de los Miembros Propietarios que estén solventes en el pago de sus contribuciones, éste no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia y sólo los que aparezcan en él podrán hacer uso del derecho de sufragio.

Parágrafo Segundo: Sólo los Miembros Propietarios que estén solventes en el pago de sus contribuciones que queden incluidos en el padrón electoral definitivo serán los que podrán ser inscritos en los Cuadernos de Votación que correspondan a cada uno de los procesos electorales.

Artículo 136.- Simultáneamente con la apertura del proceso electoral, mediante la convocatoria respectiva, la Junta Electoral abrirá un lapso de diez (10) días continuos para recibir las postulaciones de los “Miembros Propietarios” o cónyuges de éstos que aspiren a ocupar cargos de elección en el Club, bien sea por elección por plancha o grupo o en forma uninominal, de acuerdo con el método de elección establecido en este Estatuto.

Las solicitudes de postulación, tanto uninominales como por plancha o grupo, deberán constar en escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, con indicación plena del nombre y apellido del postulante, número de cédula de identidad, número de acción, dirección de domicilio, dirección e-mail y número telefónico fijo y móvil, cargo al cual aspira ser electo y el período para el cual se postula en caso de elección uninominal y cumplir con cualquier otro requisito o recaudo exigido por la Junta Electoral en su reglamento o en resolución al efecto.

En caso de elección por plancha o grupo se deberá cumplir con la misma formalidad, pero la presentación de los postulados se hará por grupos o planchas postulantes.

Todas las postulaciones, sean uninominales o plancha o grupo, al ser presentadas deberán estar respaldadas por la firma de un grupo de Miembros Propietarios solventes, exclusión de sus cónyuges, en número de cien (100) para cargos de elección uninominal y de doscientos (200) para cargos de postulación por grupo o plancha.

Las solicitudes de postulación deberán consignarse por triplicado con los recaudos exigidos por este Estatuto o por la Junta Electoral en la reglamentación respectiva y serán recibidas por el Secretario de la Junta Electoral, en horario laboral, levantando al efecto Acta con indicación del día, hora y lugar en el cual se recibió la postulación y los recaudos acompañados a ésta, la identificación del postulante, el cargo y período para el cual

se postula, estampando el Secretario, tanto en el original como en las copias, sello de recepción, con indicación de lugar, día y hora de su entrega.

Artículo 137.- para que los Miembros Propietarios puedan hacer las observaciones e impugnaciones de los que aspiran a su elección.

Toda impugnación u observación deberá hacerse por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Electoral, con indicación del nombre y apellido del Miembro Propietario que impugna u observa, número de cédula de identidad, número de acción, nombre y apellido del Miembro Propietario o cónyuge de éste postulado al cual impugna u observa, el número asignado en su postulación, así como las razones o motivos por los cuales impugna u observa la postulación.

Las impugnaciones y observaciones a los candidatos uninominales o por plancha o grupo postulados deberán consignarse por triplicado y serán recibidas por el Secretario de la Junta Electoral dentro del lapso otorgado para hacerlas, dejando constancia tanto en el original como en las copias del día, hora y lugar en el cual se recibió el escrito de impugnación u observaciones y la identificación del impugnante por nombre, apellido, cédula de identidad y número de acción.

La Junta Electoral tendrá un lapso de tres (3) días continuos siguientes al vencido el lapso para recibir observaciones e impugnaciones, para revisar si los postulantes uninominales o por plancha o grupo cumplen con los requisitos exigidos por este Estatuto para optar al cargo de elección para el cual se postularon e igualmente decidir las distintas observaciones e impugnaciones que durante el lapso otorgado para ello, hayan hecho los Miembros Propietarios o sus cónyuges a los candidatos uninominales o por planchas que se hubieren postulado.

Artículo 138.- Vencido el lapso para revisar el cumplimiento de requisitos de elección y decidir sobre las impugnaciones u observaciones hechas a las postulaciones inscritas, la Junta Electoral publicará y fijará dentro del mismo lapso, en las carteleras de las sedes sociales del Club, en Naiguatá y Caracas, su decisión sobre el cumplimiento o no por parte de los postulantes uninominales o por plancha o grupo, de los requisitos exigidos por este Estatuto para el cargo de elección al cual se postularon y sobre la procedencia o no de las observaciones e impugnaciones hechas a las postulaciones presentadas.

De recaer la decisión de la Junta Electoral en la falta de cumplimiento de requisitos meramente formales a las postulaciones hechas y por ende subsanables, así lo indicará la Junta Electoral en su decisión, estableciendo la forma como debe subsanarse el error o falta y a partir de la fijación de ésta en las carteleras de las sedes sociales del Club, en Naiguatá y Caracas, comenzará a correr un lapso de tres (3) días continuos para que el postulante subsane el error o falta de forma incurrida en su solicitud. De recaer la decisión de la Junta Electoral en la falta de cumplimiento de requisitos sustanciales o esenciales a las postulaciones hechas y por ende, insubsanables, quedará rechazada la postulación hecha definitivamente, sin derecho a revisión o reconsideración.

Para subsanar deberán el postulante y el Secretario de la Junta Electoral cumplir con las mismas formalidades de presentación y recepción de las postulaciones.

Artículo 139.- Vencido el lapso para subsanar, la Junta Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes decidirá si los errores o faltas de forma fueron subsanadas y dentro de dicho lapso procederá a publicar en las carteleras de las sedes de Naiguatá y Caracas, la lista definitiva de candidatos uninominales o candidatos por plancha o grupo, si fuere el caso, inscritos y admitidos que optarán para ser elegidos, a quienes asignará un número de identificación cronológico conforme aparecen en el listado, el cual constituirá su número de identificación electoral.

De no haber sido subsanados los errores o faltas de forma indicados por la Junta Electoral por parte de los postulantes uninominales o en plancha o grupo, dentro del plazo antes otorgado, quedará rechazada definitivamente la postulación, sin derecho a revisión o reconsideración.

Artículo 140.- En el proceso electoral por plancha o grupo, una vez publicada en cartelera las postulaciones de los candidatos incluidos en ella, su conformación no podrá ser modificada, excepto en los siguientes casos:

- a) Incapacidad absoluta y permanente o muerte del candidato postulado a Presidente, en cuyo caso la Junta Electoral prorrogará por un lapso no mayor de quince (15) días continuos el proceso electoral, previa solicitud de la plancha afectada. En dicho lapso se podrá reestructurar la plancha, postulando un nuevo candidato a Presidente.
- b) Incapacidad absoluta y permanente o muerte de cualquier otro miembro integrante de la plancha o grupo, en cuyo caso la Comisión Electoral autorizará su reestructuración supliendo al o a los candidatos faltantes sin prórroga del proceso electoral.

Parágrafo Primero: En caso de procesos electorales por plancha o grupo, de haberse inscrito durante el lapso otorgado para ello una sola plancha o grupo, será innecesario cumplir con el acto de sufragio y escrutinio, debiendo la Junta Electoral, una vez vencido el plazo de publicación de inscripciones y admisiones, proclamarla electa.

Parágrafo Segundo: En caso de que no se presente plancha o grupo alguna a elección, la Junta Directiva que esté en ejercicio quedará en funciones por un período de un (1) año adicional, al cabo del cual deberá convocarse a nuevas elecciones.

Artículo 141.- Sólo en los procesos electorales por plancha o grupo se permitirá propaganda electoral. En este supuesto la Junta Electoral deberá diseñar una fase de propaganda electoral para la promoción de las que hubieren quedado inscritas, así como para promocionar sus programas de gestión.

Sólo podrá realizarse campaña electoral dentro de las instalaciones o sedes del Club y sólo haciendo uso de los medios de comunicación impresa o digital de los cuales dispone éste, a cuyo efecto la Junta Electoral permitirá, con las limitaciones que a bien juzgue, su uso por parte de las planchas o grupos admitidas en la contienda electoral.

Queda prohibido a los integrantes de las planchas o grupos aspirantes a ser electos como Miembros Principales o Suplentes de la Junta Directiva, así como, a cualquier Miembro Propietario, Miembro Afiliado o familiar incluido a una acción registrada del Club, realizar campañas difamatorias, injuriosas o ignominiosas o despectivas sobre algún candidato o candidatos postulados en cualquiera de las planchas adversarias.

El incumplimiento de estos deberes u obligaciones societarias, podrán previa denuncia, ser objeto de sanción por parte de la Junta de Disciplina o por la Junta de Apelación Disciplinaria.

La campaña electoral no podrá tener una duración menor a diez (10) días continuos, ni mayor de quince días (15) días continuos. No obstante, el lapso de inicio y finalización de la campaña electoral será fijado por la Junta Electoral, conforme al calendario electoral y culminará con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación al día fijado para el inicio del acto o proceso de sufragio o votación.

La Junta Electoral determinará de manera equitativa, dentro de las instalaciones del Club en sus sedes de Naiguatá y de Caracas, los espacios que pueden ser utilizados para colocar o hacer campaña electoral.

Artículo 142.- Vencidos estos lapsos para la elaboración y depuración del padrón electoral, así como para postulación, impugnación, decisión de impugnaciones, admisión e inscripción de candidatos uninominales o por planchas o grupos, se procederá al acto de sufragio y escrutinio de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, los cuales serán siempre dirigidos, coordinados y supervisados por la Junta Electoral.

Artículo 143.- En el caso de elección de cargos por votación uninominal, el acto de sufragio o voto se realizará dentro del desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios convocada entre otras materias a deliberar, para elegir los candidatos a integrar la Junta de Comisarios, la Junta de Disciplina y la Junta de Apelación Disciplinaria.

Conjuntamente con la firma del listado de asistencia a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, aquellos que estuvieren inscritos en el padrón electoral definitivo, deberán igualmente suscribir y colocar su huella digital en el Cuaderno de Votación que al efecto ordenará elaborar la Junta Electoral para cada proceso electoral.

El acto de sufragio será presidido y dirigido por el Presidente de la Junta Electoral y los demás miembros que la integran y el voto será secreto, ejercido mediante papeleta a ser depositada directamente por el Miembro Propietario o cónyuge elector que esté inscrito en el Cuaderno de Votación, solvente en las contribuciones para con el Club, mediante su deposición en la urna electoral a ser instalada en la sede donde se reúna de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios.

El número de cargos electivos uninominales por los cuales podrán votar los electores establecidos en el Cuaderno de Votación de cada proceso electoral, así como las formalidades que deben cumplir las papeletas de votación y las formalidades que deberán cumplirse para determinar si un voto es válido o nulo, será definido por la Junta Electoral en cada proceso, mediante instructivo a ser publicado en las carteleras del Club en las sedes de Caracas y Naguayá y en la página web.

Al término de la votación, la Junta Electoral procederá públicamente a abrir la urna para verificar el número de votos depositados en ésta, procediendo posteriormente a divulgar o difundir a viva voz cada voto depositado, indicando si es válido o no, adicionando éste al acta de escrutinio y adjudicándolo en ésta al candidato aspirante a quien corresponda.

Al concluir el acto de escrutinio, se verificará que el número de papeletas de votación escrutadas, entre votos válidos y nulos y si su número coincide con el número de votos depositados en la urna electoral y con el Acta de Escrutinio.

Posteriormente, la Junta Electoral proclamará electos, en la propia reunión de la Asamblea General de Miembros Propietarios, a los Miembros Principales y Suplentes conforme al número de integrantes que tiene cada órgano del Club, a aquellos postulados más votados, quienes ocuparán los cargos en el orden jerárquico establecido en este Estatuto para cada órgano, desde su proclamación.

Del resultado del escrutinio se dejará constancia en el acta de Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios en la cual se realizó la elección, así como en Acta de Proclamación que deberá ser elaborada por la Junta Electoral y suscrita por todos sus Miembros Principales, con indicación del lugar, día y hora del acto electoral realizado y de los candidatos uninominales que resultaron electos, con indicación del número de votos válidos sobre el total de votos depositados en la urna electoral.

Las papeletas del acto de votación, tanto las válidas como las nulas, utilizadas en cualquier proceso electoral uninominal, junto con los Cuadernos de Votación, el Acta de Escrutinio y el Acta de Proclamación, deberán ser resguardadas por la Junta Electoral, por el lapso de seis (6) meses contados a partir de la conclusión de cualquier proceso electoral uninominal, a fin de cualquier verificación o comprobación en caso de impugnación por vía arbitral.

Artículo 144.- En el supuesto de elección por plancha o grupo, el voto será igualmente secreto y lo ejercerán directamente los Miembros Propietarios indicados en el padrón electoral definitivo, solventes en sus contribuciones para con el Club, mediante tarjetón de votación a ser depositado en la urna electoral, durante la jornada electoral de tres (3) días, a iniciarse el día viernes en las instalaciones del Club en la ciudad de Caracas

y los días sábado y domingo en las instalaciones del Club en la población de Naiguatá, de cualquiera de las dos (2) últimas semanas del mes de noviembre del año correspondiente a la elección, de acuerdo a lo que fije la Junta Electoral en el calendario electoral.

La Junta Electoral reglamentará todo lo referente al proceso electoral por plancha o grupo, fijará el horario de la jornada de sufragio o su extensión, declarará la apertura y cierre de las mesas electorales, así como los centros habilitados para sufragar, el número y requisitos de los miembros de mesas electorales, características y protocolos de seguridad de las urnas de votación, el tamaño, forma y diagramación del tarjetón electoral, la identificación y constancias exigidas al elector para ser admitido en el acto de votación, el número de testigos de mesa por plancha en contienda, forma, data y requisitos a incluir en los Cuadernos de Votación; requisitos o características del sello electoral; el número, ubicación y resguardo del traslado de las urnas, reglamentación del voto nulo y cualquier otro aspecto o materia relacionada con el acto de sufragio.

Si vencido el tiempo hábil para la votación hubiere en los centros de votación Miembros Propietarios en fila de espera para ejercer el voto, el proceso de votación continuará hasta que termine de votar el último de los presentes.

Artículo 145.- El escrutinio de la elección por plancha se efectuará en la sede del Club en Naiguatá, inmediatamente después de que concluya la votación, en acto público que será presidido por la Junta Electoral, y se realizará así:

- a) El Junta Electoral procederá a abrir las urnas para verificar el número de votos depositados y si éstos coinciden con el número de Miembros Propietarios que sufragaron conforme a los Cuadernos de Votación.
- b) La Junta Electoral procederá seguidamente a realizar el escrutinio en forma pública, resguardando los tarjetones contentivos de los votos válidos y nulos.
- c) Para declarar la plancha o grupo ganador, el Presidente de la Junta Electoral leerá a viva voz los votos correspondientes a cada plancha o grupo y agotados los votos depositados en las urnas, se procederá a totalizarlos.

Parágrafo Primero: En caso de empate para el primer lugar se procederá a repetir el proceso electoral en un plazo no mayor de quince (15) días continuos.

Parágrafo Segundo: Conocidos los resultados del escrutinio, la Junta Electoral proclamará ganadora la plancha o grupo que haya obtenido el mayor número de votos y dejará constancia de ello en el texto del Acta Final.

Parágrafo Tercero: Los tarjetones del acto de votación, tanto aquellos con votos válidos como nulos, utilizados en proceso electoral por plancha o grupo, junto con los Cuadernos de Votación, el Acta de Escrutinio y el Acta de Proclamación, deberán ser resguardadas por la Junta Electoral, por el lapso de seis (6) meses contados a partir de la conclusión de cualquier proceso electoral por plancha, a fin de cualquier verificación o comprobación en caso de impugnación por vía arbitral.

Artículo 146.- Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva electos tomarán posesión en acto público, un sábado de la primera quincena del mes de enero del año siguiente a aquel en que se realizó el proceso electoral. En dicho acto, la Junta Directiva saliente entregará a la entrante el informe de actividades por ella realizadas desde el cierre del ejercicio económico; es decir desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre del año respectivo al proceso electoral, así como la relación de asuntos pendientes y sus recomendaciones. El programa para dicho acto será elaborado por la Junta Directiva saliente y constituirá oficialmente el último de esa administración. Se entregará el informe bancario a esa fecha y el balance de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

La Junta de Comisarios, la Junta Disciplinaria, la Junta de Apelación Disciplinaria y la Junta Electoral tomarán posesión en la misma Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios que los elija.

Artículo 147.- En todo lo no previsto en este Estatuto en materia referente a procesos electorales, se aplicarán por analogía las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TÍTULO X DEL ARBITRAJE

Artículo 148.- Todo los Miembros Propietarios y Miembros Afiliados del Club, se obligan a dirimir cualquier controversia o conflicto de intereses con el Club o cualquiera de sus órganos, incluida cualquier situación de orden disciplinario y electoral, necesaria y exclusivamente a través del procedimiento de arbitraje institucional de derecho a ser dirimido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, con sujeción total al Reglamento General de dicho Centro de Arbitraje, siguiendo el procedimiento en él establecido.

Antes de intentar la acción, el Miembro Propietario o Miembro Afiliado deberá agotar todas las vías de conciliación con el Club, a través de los siguientes actos a realizar, a saber: (i) plantear sus reclamaciones o diferencias directamente a la Junta Directiva; (ii) de no obtener respuesta o satisfacción a su reclamo por parte de la Junta Directiva en el lapso de sesenta (60) días continuos a la fecha en la cual hubiere sido recibida su reclamación, deberá plantear a la Junta de Comisarios aquellas reclamaciones o diferencias que no hubieren sido satisfechas por la Junta Directiva, a fin de que ésta intervenga ante la Junta Directiva para resolverla; (iii) si en el lapso de treinta (30) días continuos a la fecha en que hubiere planteado ante la Junta de Comisarios las reclamaciones o diferencias no satisfechas por la Junta Directiva, sin que ésta hubiere logrado la conciliación con el Miembro Propietario o Miembro Afiliado, estos últimos podrán ejercer la acción que a bien tengan iniciar ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

TÍTULO XI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL BALANCE GENERAL

Artículo 149.- El ejercicio económico del Club comenzará el 1° de octubre de cada año y concluirá el 30 de septiembre del año siguiente.

Artículo 150.- Una vez concluido el ejercicio económico, la Junta Directiva deberá elaborar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio económico finalizado, los cuales deberán ser enviados a la Junta de Comisarios y a los Auditores Externos con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios convocada para aprobar, improbar o modificar los estados financieros, a fin de que éstos emitan su opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera del Club en ellos expresada.

Artículo 151.- La Junta Directiva tiene la obligación de fijar en las carteleras del Club en sus sedes de Naiguatá y Caracas y en la página web, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un ejemplar del balance general de situación financiera del Club al cierre contable del mes anterior, elaborado por la gerencia correspondiente, para conocimiento de los Miembros Propietarios, con un breve informe sobre las desviaciones que éste pueda presentar con respecto al Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios.

TÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 152.- El Club, con el fin de dar cumplimiento al objetivo social de contribuir con el desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y solidaridad social, asumirá a través de los aportes o contribuciones que hagan los Miembros Propietarios, el financiamiento de los programas de responsabilidad social que desarrolle la Fundación Puerto Azul, ente sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del cual el Club es miembro fundador y a través del cual éste canalizará todos los planes y las acciones en materia de educación, cultura, ambiente, deporte, recreación y salud dirigidas a beneficiar a sus empleados, sus familiares y en general, a la comunidad que hace vida en la población de Naiguatá.

A estos fines, la Junta Directiva deberá incluir en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos a ser presentado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, cuya convocatoria está prevista para el mes de noviembre de cada año, una partida de gasto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de presupuesto de ingresos estimado para dicho ejercicio económico, la cual será destinada por el Club para sufragar los gastos operativos de la Fundación Puerto Azul, mediante el establecimiento de una cuenta corriente contable contra la cual cargará el valor de los bienes, servicios, insumos o recursos que el Club facilitará a requerimiento de la Fundación Puerto Azul para poder ésta cumplir los programas de responsabilidad social a ser diseñados, organizados y ejecutados por ella en su respectivo ejercicio económico, ello sin perjuicio que la Junta Directiva pueda aprobar aportes extraordinarios en dinero para el desarrollo o ejecución de proyectos sociales específicos propuestos por él y a ser diseñados, organizados y ejecutados por la Fundación Puerto Azul.

Artículo 153.- La Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, cuya convocatoria está prevista por este Estatuto para el mes de noviembre de cada año, conjuntamente con su informe de gestión sobre el ejercicio económico finalizado, el informe de gestión de la Fundación Puerto Azul, a ser elaborado por la Junta Directiva de ésta, en el cual se haga un resumen de los programas sociales desarrollados por ella en el ejercicio finalizado y del uso de los fondos destinados a dichos programas con los aportes entregados por el Club, conjuntamente con el balance general y estado de ganancias y pérdidas de la Fundación Puerto Azul, debidamente auditado.

TÍTULO XIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 154.- La duración de la Asociación será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su constitución, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una Asamblea Extraordinaria, conforme a estos Estatutos, decida lo contrario.

Artículo 155.- En caso de disolución del Club por cualquier motivo, la liquidación se llevará a efecto por medio de cinco (5) liquidadores elegidos entre los Miembros Propietarios, por mayoría de votos en la Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución y liquidación.

Artículo 156.- Una vez realizados la totalidad de los activos del Club y pagados todos los pasivos laborales, fiscales y comerciales asumidos por éste, así como, los honorarios de los liquidadores, el producto neto restante de la liquidación, si lo hubiere, será distribuido entre los Miembros Propietarios titulares de acciones emitidas por el Club, inscritos en el Libro de Miembros Propietarios.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición Transitoria Primera.- La Junta Directiva en ejercicio para la fecha de promulgación de esta Reforma Integral del Estatuto Social, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta finalizar el período electivo noviembre 2018-2019, para el cual quedaron reelectos por ausencia de postulación electoral.

Disposición Transitoria Segunda.- El Comisario Principal y Suplente en ejercicio para la fecha de promulgación de esta Reforma Integral del Estatuto Social, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta finalizar el período electivo noviembre 2018-2019.

Disposición Transitoria Tercera.- Los integrantes del Comité de Autónimo Disciplina, ahora Junta de Disciplina creada en la presente reforma estatutaria, elegidos para el período electivo noviembre 2017-2019, permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios a realizarse en el mes de noviembre del 2020, cuando conforme a Estatuto debe realizarse el proceso de elección uninominal de dicho órgano societario, debiendo adaptarse a la denominación, normas y procesos establecidos en este Estatuto.

Disposición Transitoria Cuarta.- La Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios que apruebe esta reforma integral estatutaria, deberá elegir en la misma oportunidad a los Miembros de la Junta Electoral, en la forma establecida en este Estatuto, con la única variante en esta ocasión, que los aspirantes a integrar la Junta Electoral, presentarán su postulación y síntesis curricular en la propia reunión de la asamblea, sin requerir del cumplimiento del requisito de acompañar con cien (100) firmas su postulación y en ella, el Comisario Principal determinarán quiénes de los postulados cumplen con los requisitos establecidos en este Estatuto e inmediatamente después se procederá a la elección y toma de posesión de sus cargos conforme al procedimiento establecido en este Estatuto o el que fije la Asamblea General de Miembros Propietarios. Esta Junta Electoral quedará electa por el período electivo que se inicia el día de su elección y vencerá en el mes de enero del año 2022, en cuya Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios se realizará el proceso de elección uninominal de dicho órgano societario.

Disposición Transitoria Quinta.- La Junta Electoral elegida en la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios que apruebe esta reforma integral del Estatuto Social, deberá organizar y preparar los procesos electorales para la elección uninominal de la Junta de Comisarios y de la Junta de Apelación Disciplinaria a realizarse con la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios, prevista para la segunda quincena del mes de noviembre del año 2019, con las únicas variantes por esta única vez, su convocatoria deberá hacerse con no menos de sesenta (60) días continuos de antelación al día treinta (30) de noviembre de 2019 y que el lapso otorgado a la Junta electoral para elaborar y publicar el registro o padrón electoral preliminar de los Miembros Propietarios registrados en el Libro de Registro de Miembros Propietarios, quedará reducido a quince (15) días. Los electos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos, en el entendido que el período electivo de la Junta de Comisarios electa vencerá con la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios a realizarse en el mes de noviembre del año 2021 y que el período electivo de la Junta de Apelación Disciplinaria electa vencerá con la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios a realizarse en el mes de noviembre del año 2020, en las cuales se elegirán uninominalmente dichos órganos societarios.

Disposición Transitoria Sexta.- La Junta Electoral elegida en la Asamblea General Ordinaria de Miembros Propietarios que apruebe esta reforma integral del Estatuto Social, deberá organizar y preparar el proceso electoral para la elección por plancha o grupo de la Junta Directiva para el período electivo diciembre 2019 a diciembre 2021, con la única variante por esta única vez, que su convocatoria deberá hacerse con no menos de

sesenta (60) días continuos de antelación al día treinta (30) de noviembre del 2019 y cuya jornada electoral deberá realizarse cualquier fin de semana entre la última quincena del mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre del año 2019.

Disposición Transitoria Séptima.- Dado el carácter de Reforma Integral del Estatuto Social, todos los Miembros Propietarios o cónyuges de éstos quedan habilitados para optar a la elección de Miembros Principales o Suplentes de los distintos órganos sociales, quedando sin efecto cualquier limitante establecida en el Estatuto Social derogado, sin menoscabo del cumplimiento del requisito establecido en este Estatuto; excepto para aquellos Miembros Propietarios o cónyuges de éstos, Miembros Principales de la actual Junta Directiva, quienes deberán cumplir con la normativa señalada en el artículo 56 de este Estatuto.

Disposición Transitoria Octava.- Se exhorta a la Junta Directiva en ejercicio para que en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la aprobación de esta Reforma Integral del Estatuto Social, elabore y eleve a la homologación de la Asamblea General de Miembros Propietarios, las normas del Reglamento de Procedimiento Disciplinario y del Reglamento de Zona Náutica, que deberán adquirir el carácter de norma orgánica estatutaria.

Disposición Transitoria Novena.- Con la aprobación del presente Estatuto, se deroga el que ha estado vigente desde el diecisiete (17) de octubre de 1998, así como cualquier otra disposición que se oponga o contraríe al mismo.

Disposición Transitoria Décima.- La presente Reforma Integral del Estatuto Social entra en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada a tal efecto y deberá posteriormente protocolizarse en la Oficina de Registro correspondiente, mediante inscripción de copia certificada emitida por el Secretario de la Junta Directiva en ejercicio.

Así lo otorgamos en Naiguatá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).